CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-040-2017-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE;** practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte contra los señores: Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARÉVALO,** Jefa de Activo Fijo de Oficina Central; Licenciado **RAUL BONILLA,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Agronómicas; **DANIEL TORRES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Odontología; **GUILLERMO ANTONIO POCASANGRE HUEZO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; **EDGARDO MERINO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; Licenciado **RICARDO ERNESTO LARA CÁCERES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Química y Farmacia; **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Oriente; Licenciado **ROLANDO MANRIQUE OCHOA RIOS,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Occidente; Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL,** Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Ingeniero **PEDRO MARROQUIN CAMPOS,** Administrador Financiero de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Ingeniero **LUIS RAMÓN PORTILLO TRUJILLO,** Jefe del Centro de Investigación y Aplicaciones Nucleares; Licenciado **JOSE RAYMUNDO CALDERÓN MORAN,** Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades; Licenciado **MAURICIO HERNAN LOVO CORDOVA,** Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** Vicerrector Administrativo, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** Vicerrector Administrativo, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA,** Fiscal General, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ,** Fiscala General Interina, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; señor **MARTÍN ABEL DE LEON,** Administrador de Contrato de la Póliza de Seguros de Vehículos, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** Rector de la Universidad de El Salvador y el Licenciado

CARLOS RODOLFO ROSALES, Administrador Financiero de la Facultad de Medicina; quienes actuaron en la Institución, cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,** fs. 156; Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS,** fs. 378 y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ,** fs. 434 y los señores: **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL**, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; **PEDRO MARROQUIN CAMPOS,** Administrador Financiero de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y **LUIS RAMON PORTILLO TRUJILLO,** Jefe del Centro de Investigación y Aplicaciones Nucleares, fs. 185; **GUILLERMO ANTONIO POCASANGRE HUEZO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, fs. 188; Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** Rector de la Universidad de El Salvador; fs. 190, Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA,** Fiscal General e Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** Vicerrector Administrativo, fs. 206; Licenciado **RICARDO ERNESTO LARA CÁCERES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Química y Farmacias, fs. 220, señor **DANIEL TORRES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Odontología, fs. 229; MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** Vicerrector Administrativo, fs. 234; **MARTIN ABEL DE LEON ESPINOZA,** conocido en este proceso como *MARTÍN ABEL DE LEÓN*, Administrador de Contrato de la Póliza de Seguros de Vehículos, fs. 251; **EDGARDO MERINO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, fs. 266; Licenciado **CARLOS RODOLFO ROSALES MACHADO,** conocido en este proceso como *CARLOS RODOLFO ROSALES*, Administrador Financiero de la Facultad de Medicina, fs. 272; y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES,** fs. 417, en calidad de Defensora Pública de los señores: Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ARÉVALO,** Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ** y **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO.**

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 154** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los

funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 155** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 161** al **163** del presente Juicio.

III- A **fs. 183**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 164** al **180** los emplazamientos a los señores: Licenciado **RAUL BONILLA,** Licenciado **JOSE RAYMUNDO CALDERÓN MORAN, GUILLERMO ANTONIO POCASANGRE HUEZO, RICARDO ERNESTO LARA CÁCERES,** Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL,** Ingeniero **PEDRO MARROQUIN CAMPOS, DANIEL TORRES,** Licenciado **MAURICIO HERNAN LOVO CORDOVA,** MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA,** Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** Licenciado **ROLANDO MANRIQUE OCHOA RIOS,** Licenciado **CARLOS RODOLFO ROSALES, MARTÍN ABEL DE LEON, EDGARDO MERINO,** Ingeniero **LUIS RAMÓN PORTILLO TRUJILLO,** Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** respectivamente. Asimismo, corren agregadas a fs. 391 al 394 las diligencias de emplazamiento por edicto de los señores Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARÉVALO,** Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ** y **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO.**

IV- A **fs. 185,** corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL,** Ingeniero **PEDRO MARROQUIN CAMPOS** e Ingeniero **LUIS RAMÓN PORTILLO TRUJILLO,** quienes en lo conducente manifiestan: """Que en el respectivo pliego de reparos, se nos atribuye **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en relación al **REPARO DOS** titulado **"FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SIN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS CUENTAS POR COBRAR"**, donde se afirma que según el Informe de Auditoría, la Facultad de Ingeniería y Arquitectura mantenía controles sobre las cuentas por cobrar; sin embargo, estos no incluían información sobre fechas de vencimientos, los cual permite exigir el pago de manera oportuna o en su defecto, demandar el cobro por los medios legales, cuando el acreedor del servicio no efectúa el pago en la

fecha indicada; inobservándose lo establecido en el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el artículo 85 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador. Al respecto, a nuestro juicio es necesario señalar en primer lugar, que la condición o deficiencia señalada por los auditores, no se encuentra en oposición a los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; y en segundo lugar, que el hallazgo relacionado por los auditores carece del atributo exigido por el artículo 80 numeral 3 de las Normas de Auditoria Gubernamental, que exige que se identifique quién originó la deficiencia. En este sentido, la condición o deficiencia señalada por los auditores se refiere a que "la facultad de Ingeniería y Arquitectura mantenía controles sobre las cuentas por cobrar; sin embargo, estos no incluían información sobre las fechas de vencimientos"; sin embargo, el primer criterio señalado por los auditores es el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que textualmente dice: "El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias"; lo cual a todas luces no hace referencia a que el Decano deba mantener directamente los controles contables sobre las cuentas por cobrar y las respectivas fechas de su vencimiento, puesto que la disposición legal se refiere a que el Decano dentro de sus funciones ejecutivas o de dirección, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la buena marcha de la facultad; por lo tanto, consideramos que los auditores fallaron en señalar de qué forma el Decano omitió su deber de asegurar la buena marcha de la facultad o de qué forma influyó en que los controles de las cuentas por cobrar no incluyeran las fechas de vencimiento. Asimismo, consideramos que los auditores han violentado el Principio de Tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador, ya que la conducta descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el supuesto hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto (GAMERO CASADO, E. y FERNANDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2014, pág. 831; citado en NUÑO JIMÉNEZ, I. y PUERTA SEGUIDO, F., "Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora". Gabilex, Revista del gabinete jurídico de Castilla la Mancha, Núm. 5, marzo 2016, pág. 151). Con respecto al segundo criterio relacionado por los auditores, el artículo 85 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Universidad de El Salvador, expresa literalmente que "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación y cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará cada tres meses como mínimo, por las unidades generadoras de los hechos económicos y al menos una vez al año a nivel general"; no obstante, como se señaló anteriormente, los auditores incumplieron con lo exigido por el artículo 80 numeral 3 de las Normas de Auditoria Gubernamental, en cuanto a los atributos del hallazgo, ya que no identificaron adecuadamente en la causa, quién origino la deficiencia, ya que la normativa relacionada no establece a quien corresponde la

obligación o responsabilidad de llevar el control sobre los derechos y obligaciones de la facultad y de considerar las fechas de vencimiento para su recuperación y cancelación en forma oportuna; mucho menos hace relación que dicha obligación corresponda a alguno de los cuentadantes en el presente reparo, ya que en ningún momento se hace referencia a que los controles de las cuentas por cobrar sean responsabilidad del Decano, del Administrador Financiero o del Jefe del Centro de Investigación y Aplicaciones Nucleares; más aún, el artículo 91 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Universidad de El Salvador establece que las conciliaciones periódicas de cuentas por cobrar se realizarán mensualmente por un empleado independiente de los responsables del registro de los libros auxiliares, de las cuentas del Mayor General o del Tesorero o colectores; y que de dicha conciliación se deberá dejar constancia por escrito y serán suscritas por el empleado que las elaboró. No obstante, no consta en el Informe de Auditoria cuales de las cuentas por cobrar no poseen fecha de vencimiento o quien es el empleado que elaboró las conciliaciones periódicas de las cuentas por cobrar y no dejó constancia de la omisión en cuanto a la fecha de vencimiento de las mismas. En consecuencia, no se ha identificado con precisión y certeza la supuesta conducta ilícita de los funcionarios y servidores públicos señalados, pues únicamente relaciona las supuestas infracciones y no determina el grado de participación en los mismos"".

A **fs. 188,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **GUILLERMO ANTONIO POCASANGRE HUEZO,** quien en lo conducente manifiesta: ""Que, en el respectivo pliego de reparos, se nos atribuye **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en relación al **REPARO UNO** titulado **"UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UES, SIN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS AÑO DOS MIL QUINCE",** donde se afirma que, según el Informe de Auditoría, se inobservó lo establecido en los Arts. 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la UES y 92 de las Políticas y Procedimientos sobre conciliación Periódica de Registros. En ese sentido aclaro a los señores magistrados que según nota con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, dirigida al Lic. Wilfredo Aguilar Montecinos, Director de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, informe que debido a la observación sobre el levantamiento de inventario periodo 2015, el levantamiento se está elaborando a partir del 01 de diciembre de 2017, por lo que este proceso se encuentra en curso. Es decir que no aplica la afirmación realizada por los auditores en el sentido que no se tiene Levantamiento de Inventario de Activos Fijos, ya que como hice constarlo, este se encuentra en proceso"".

A **fs. 190,** corre agregado el escrito presentado por conductor particular y suscrito por el Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** quien en lo conducente manifiesta: ""Que en el respectivo Pliego de Reparos se me atribuye **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en relación al **REPARO UNICO:** Titulado "**INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA POR**

SERVIDOR DE LA UES", donde se afirma que según el Informe de Auditoría que la información solicitada para el desarrollo de los procedimientos de auditoría no fue proporcionada por funcionario y servidor de la Universidad de El Salvador, inobservandose lo establecido en el artículos 5 numeral 16, 45 y 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Al respecto a mi juicio es necesario señalar en primer lugar que la condición o deficiencia señalada por los auditores, no se encuentra en oposición a los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos ya que esta Rectoría siempre ha estado atenta a los requerimientos realizados en las distintas auditorías financieras que realiza la Corte de Cuentas de la República a la Universidad de El Salvador en apego irrestricto a los artículos 5 numeral 16, 45 y 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante en algunas circunstancias por no existir archivos que consultar en Rectoría se solicita la información a otras unidades que la poseen (Unidades Centrales y Facultades) y se envían notas a las jefaturas correspondientes. Para el caso que nos ocupa su señoría una vez recibido el requerimiento por parte del equipo auditor se giró nota al Consejo Superior Universitario para que enviaran la información de las Actas de 2015 (ver nota de fecha 05 de abril de 2017 Ref: REC-2015-2019/0231/2017) y en lo que respecta a la Matriz de Riesgos potenciales de cada una de las áreas que conforman la Universidad, se giraron notas a los señores Decanos de cada una de las Facultades que integran la Universidad de El Salvador, para que enviaran dichas matrices (Ver notas de fecha 05 de abril de 2017, Ref: REC-2015-2019/0234/2017, Ref: REC-2015-2019/0235/2017, Ref: REC-2015-2019/0236/2017, Ref: REC-2015-2019/0237/2017, Ref: REC-2015-2019/0240/2017 Ref: REC-2015-2019/0241/2017, Ref: REC-2015-2019/0242/2017, Ref: REC-2015-2019/0244/2017, Ref: REC-2015-2019/0245/2017. En segundo lugar señores Jueces el hallazgo relacionado por los auditores carece del atributo exigido por el artículo 80 numeral 3 de las Normas de Auditoría gubernamental, que exige que se identifique a quien originó la deficiencia, en ese sentido la deficiencia señalada por los auditores establece que la documentación solicitada no fue proporcionada por funcionario y servidor de la Universidad de El Salvador, no siendo este servidor el responsable de la no entrega de dicha documentación. (Ver notas de Fecha 05 de abril de 2017). En este punto quiero hacer notar su señoría que no obstante de conformidad al Art. 23 de la Ley Orgánica de la Universidad El Salvador, en mi calidad de Rector, soy el máximo funcionario ejecutivo de la Universidad, es importante establecer que el ejercicio del gobierno Universitario se encuentra distribuido en distintas unidades con competencias y facultades propias e indelegables de conformidad a la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria, es así, que el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que el Decano es el funcionario ejecutivo de la Facultad, será quien represente, presida y dirija la Facultad, represente y adopte las medidas ejecutivas para asegurar la buena marcha de la Facultad, entre otras atribuciones contempladas en el Art. 33 LOUES. Así también el Art. 34 del Reglamento General de la LOUES, establece que el Decano es uno de los Órganos de Gobierno de la Facultad y el Art. 37 RGLOUES, lo define como el máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad que la dirige y representa. Es así y a pesar de ser el Rector el máximo funcionario ejecutivo de la Universidad, la dirección representación y adopción de medidas ejecutivas en las

Facultades no se encuentran bajo mi dirección funcional, por lo tanto toda la documentación solicitada por la Corte de Cuentas está en las Facultades"".

A **fs. 206,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA** e Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** quienes en lo conducente manifiestan: ""Que de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por medio de la presente y haciendo uso de nuestro derecho de defensa y en virtud del Pliego de Reparos emitido a las nueve horas y veinte minutos del día uno de marzo de 2018, en relación al reparo Número CUATRO (Hallazgo Dos de Cumplimiento Legal). POR NO DOCUMENTAR EL RECLAMO, ASEGURADORA NO HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL SEGURO, presentarnos las explicaciones y pruebas de descargo siguientes: 1) Que con fecha 25 de octubre de 2017, el señor Martin Abel De León, Administrador del Contrato Seguros de Automotores, informa al Vicerrector Administrativo, Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, que con el propósito de continuar con el trámite del reclamo a la Compañía Seguros e Inversiones, SA (SISA) por pérdida total del vehículo N-5314, le remite información, que se detalla en la nota, entre ellos destaca el acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 086-2015-2017 (IX -1.2) tomado en sesión ordinaria de fecha de 12 de octubre de 2017 mediante el cual se amplía el acuerdo No. 080-2013-2015 (IX -4.1) tomado en sesión ordinaria de fecha de 22 de octubre de 2015, en cumplimiento al art. 81 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la UES. Así como el Formulario M3 de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se descarga del inventario y activo fijo el microbús marca NISSAN Cherry Vanette, color blanco Placas N 5314, el cual sufrió accidente leve en fecha 06 de mayo de 2015, encontrándose a la fecha en los Activos de la UES, los demás detalles del descargo están descritos en el formulario respectivo. La documentación que sustenta esta explicación corre agregada en el proceso, ya que la misma fue presentada al Director de Auditoría Cuatro, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete. 2) Que mediante oficio Ref. VRAD 2089/2015-2019 de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho el Ing. Agrónomo Nelson Bernabé Granados Alvarado, Vicerrector Administrativo de la UES le informa al Licenciado Rafael Humberto Peña Marín Fiscal General de la UES que se ha recibido correo de la señora Karina Hernández, Encargada de Pérdidas Totales, Gerencia de Siniestros-Auto, de la empresa Seguros e Inversiones, S.A. (SISA) en la cual, remite el borrador del Traspaso de Salvamento a favor de SISA del reclamo para la indemnización por accidente del microbús marca NISSAN, modelo CHERRY VANETT con placa N 53145, solicitándole interponer sus buenos oficios a efecto que dicho documento sea revisado para continuar con el trámite del reclamo a la Compañía Seguros e Inversiones, SA (SISA) por pérdida total del vehículo N-5314. 3) Que mediante Oficio FG. N° 280/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho el Licenciado Rafael Humberto Peña Marín Fiscal General de la UES le informa al Ing. Agrónomo Nelson Bernabé Granados Alvarado, Vicerrector Administrativo de la UES que habiendo revisado y analizado el documento en borrador del Traspaso de Salvamento a favor de SISA del reclamo para la indemnización por accidente del microbús

marca NISSAN, modelo CHERRY VANETT con placa N 53145, estima pertinente que el mismo reúne las formalidades legales; en el mismo orden los elementos de su contenido están fundamentados conforme a las capacidades legales de las partes comparecientes en el mismo, por lo que se remite el visto bueno de su parte para los efectos legales consiguientes. 4) Que mediante oficio Ref. VRAD 2109/2015-2019 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho el Ing. Agrónomo Nelson Bernabé Granados Alvarado, Vicerrector Administrativo de la UES le informa al MSc. Roger Armando Arias Alvarado, Rector de la UES que en relación al reclamo para la indemnización por accidente del microbús marca NISSAN, modelo CHERRY VANETT con placa N 53145, por parte de la UES hacia la empresa Seguros e Inversiones, SA. (SISA) que la empresa envió en formato digital en borrador del Traspaso de Salvamento a favor de SISA del reclamo para la indemnización por accidente del vehículo. Por lo que se remitió a la Fiscalía General de la UES, quienes dieron su visto bueno al respecto adjuntándolo en su Oficio ambos documentos. Por lo que con forme a lo antes informado y a solicitud de la Encargada de Pérdidas Totales de la empresa SISA, Licda. Karina Hernández le solicita al señor Rector indicar día y hora en que podría atender al delegado de la empresa, señor Moreno Ancalmo, para la firma del traspaso y finiquito, además, entrega de respectivo cheque, sugiriéndole que dicho acto se realice en la próxima sesión del Consejo Superior Universitaria a realizarse el jueves veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. 5) Que con fecha viernes veinticinco de mayo de dos mil ocho, se le consulto verbalmente a la Tesorera Institucional de la UES sobre el ingreso a esa Tesorería que está bajo su cargo, de un cheque emitido por la empresa SISA, a favor de la UES, en concepto de la indemnización por accidente del microbús marca NISSAN, modelo CHERRY VANETT, con placa N 53145; al respecto dicha funcionaria manifestó que a la fecha de la consulta esa Tesorería no había recibido el referido cheque. 6) Debido a que a la fecha de este escrito se nos ha sido imposible la obtención de una copia del referido cheque y el respaldo del documento de traspaso del vehículo en referencia, se solicita la práctica de diligencias para verificar en las oficinas administrativas correspondientes de la UES sobre la existencia de los mencionados documentos debidamente registrados y legalizados, a efectos que se incorporen en concepto de pruebas de descargo al presente proceso de juicio de cuentas. Se adjunta la prueba documental, descrita en este informe: Oficio Ref. VRAD 2089/2015- 2019 de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Ing. Agrónomo Nelson Bernabé Granados Alvarado, Oficio FG. N° 280/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Rafael Humberto Peña Marín Fiscal General de la UES; Oficio Ref. VRAD 2109/2015-2019 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho suscrito por el Ing. Agrónomo Nelson Bernabé Granados Alvarado. En razón de lo anteriormente expuesto, solicitamos aceptar las explicaciones y pruebas documentales de descargo presentadas, a efecto de desvirtuar el reparo y desvanecer la responsabilidad patrimonial consignada y consecuentemente absolvernos y aprobar nuestra gestión"".

A **fs. 220,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **RICARDO ERNESTO LARA CÁCERES,** quien en lo conducente manifiesta: ""Que,

en el respectivo pliego de reparos, se nos atribuye **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO UNO** titulado "**UNIDADDES ORGANIZATIVAS DE LA UES, SIN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS AÑO DOS MIL QUINCE",** donde se afirma que, según el informe de Auditoria, se inobservo lo establecido en los Arts. 86 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Universidad de El Salvador y noventa y dos de las Políticas y Procedimientos sobre la conciliación periódica de registros. En este sentido, con el debido respeto les manifiesto que según nota de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dirigida al Licenciado Wilfredo Aguilar Montecinos, Director de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, informe lo siguiente: Si bien es cierto que el Artículo ochenta y seis de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Universidad de El Salvador, plantea que la Unidad de Activo Fijo Central y las Unidades de Activo Fijo de las Facultades, serán las responsables conjuntamente y en forma solidaria de levantar los inventarios de activo fijo; Estas verificaciones físicas no se realizan en buena medida, debido a que la Unidad de Activo Fijo central, no tiene suficiente recursos tanto tecnológicos como humanos para realizar y coordinar dichas verificaciones, ya que solo cuenta con cinco auxiliares asignados para las doce Facultades que posee la Universidad, no obstante, esto no implica un falta de control de los activos fijos que permanecen y que ingresa a esta Facultad ya que se toman medidas que nos permiten garantizar dicho control, como por ejemplo los el realizado en el año dos mil dieciséis, que se detallara a continuación: Se realiza verificación física y documentada de todos los bienes que ingresan a esta Facultad, tanto por la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo Central, así como también por parte de la Unidad de Activo Fijo de esta Facultad y esto permite la creación de la documentación de ingreso (M1). El cual vuelve a ser verificado por segunda vez mediante los datos plasmados en ese documento. Cada año se entrega a la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo Central, una copia en digital del Activo Fijo que pertenece a esta Facultad (cabe mencionar que este informe entregado a las Unidad de Registro y Control de Activo Fijo Central, se realiza de forma inmediata y directa, lo cual no ha permitido dejar registro del control de entrega y recepción de tal archivo). Para evitar y a la vez solventar posibles observaciones; durante el año dos mil dieciséis, se realizó el levantamiento de inventario del Activo Fijo de la Facultad; se solicitó al Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, la colaboración de dos estudiantes, que en el desarrollo de sus horas sociales nos colaboraran; para lo cual nos asignaron a los Bachilleres **Cesar Andrés Abarca Erazo**, Carné número AE cero ocho cero cero cuatro y **Yamileth Maricela Rivera Cubías**, Carné número RC cero nueve cero seis cinco. Lo anteriormente expuesto, se realizó con el visto bueno y la supervisión de Activo Fijo Central ya que fue considerado como un mecanismo de coordinación entre ambas unidades y solventar de esta forma la escasez de personal, para así, realizar en conjunto dicho **LEVANTAMIENTO FISICO**; así como también la **ELABORACION DE ACTA DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, la cual fue supervisada y recibida por Activo Fijo Central y que deja en evidencia que como Facultad hemos tratado de cumplir con el Artículo noventa y dos de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para

la Universidad de El Salvador. A pesar de todo lo anterior expuesto, dejando en claro la dificultad del desarrollo del trabajo de una forma óptima, se realizan los esfuerzos necesarios para poder dar cumplimiento y a la vez desvanecer dichas observaciones; ejemplos claros de esto son: 1- Auditoría Financiera realizada el veinte y nueve de junio de dos mil diecisiete por parte de la Corte de Cuentas de la Republica, en la cual se realizó **"VERIFICACION DE BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE",** en el que se deja constancia de la existencia física, del buen funcionamiento, del correcto registro, y la buena condición de seguridad y custodia de los bienes. También se realizó una Auditoría Financiera para el año dos mil dieciséis, nuevamente por la Corte de Cuentas; logrando en esta, los mismos buenos resultados. 2- Informe final del **"EXAMEN ESPECIAL REALIZADO AL AREA FINANCIERA DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. AI-31-RELC-FINAL/2018"** que auditoria presento para el año dos mil dieciséis, en el cual se reconoce por parte del Auditor en sus comentarios, la preocupación de la Facultad por tener el debido control del Activo Fijo que poseemos y prueba de ello es la verificación realizada por esa auditoría, en la que no se encontró ninguna diferencia con el M5 proporcionado. Para comprobar lo antes expuesto, anexo la siguiente documentación: a) Copia certificada de solicitud para los estudiantes interesados en la realización de sus Horas Sociales. b) Copia certificada del Acta de levantamiento físico de Inventario de Activo Fijo año dos mil dieciséis, firmadas y selladas por las partes involucradas. c) Copia certificada de la Auditoria Financiera realizada por la Corte de Cuentas **"Verificación de bienes adquiridos durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince"** d) Copia certificada de la Auditoria Interna sobre el **"Examen especial realizado al área Financiera de la facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis"""".**

A **fs. 229,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **DANIEL TORRES,** quien en lo conducente manifiesta: ""Que, en respectivo pliego de reparos, se nos atribuye **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en relación al **REPARO UNO titulado "UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UES, SIN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS AÑO DOS MIL QUINCE"** donde se afirma que, según el informe de Auditoria, se observó lo establecido en los arts. Ochenta y seis de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la UES Y noventa y dos de las Políticas y Procedimientos sobre conciliación Periódica de Registros. En ese sentido aclaro a los señores magistrados que según nota con fecha trece de noviembre le entregue nota a la Licda. María Teresa Z. de Salazar donde le explico sobre los inventarios físicos que se han realizado no en su totalidad, pero lo que ha faltado son las respectivas actas. También deseo manifestarles que los auditores en este caso tomaron como referencia un organigrama que no está aprobado institucionalmente razón por la cual aparecen que la facultad tiene más unidades y el inventario está basado en el antiguo según Acuerdo del

CSU. N° dos tres-ocho siete-ocho nueve-cinco. El otro caso a mencionarles es que los auditores a cargo del presente informe manifiestan que yo estoy utilizando la forma M-cinco para registrar los bienes y que este se utiliza solo cuando se trasladan los bienes lo cual es incorrecto ya que el formulario que se utiliza para los traslados es la forma M-dos. Y para comprobar lo antes expuesto, anexo: a) Copia de nota certificada dirigida a la Licda. Maria Teresa Z. de Salazar con finalidad de aclaratoria b) Copia simple de organigrama de la FO-UES vigente c) Copia simple de organigrama en proceso de aprobación institucional"".

A **fs. 234,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** quien en lo conducente manifiesta: ""1. El equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, relacionó una serie de disposiciones legales que se refieren al tema de atribuciones y deberes de distintos funcionarios de la Universidad de El Salvador; sin embargo, de la lectura minuciosa de los textos invocados por los auditores en la formulación del reparo se puede apreciar que dichos textos no corresponden en su totalidad al Vicerrector Administrativo, además no contemplan ni literalmente ni sustancialmente que dicho funcionario sea quien deba documentar el reclamo por el siniestro suscitado, ni efectuar todas las gestiones para hacer efectivo el cobro de la indemnización por derivada del contrato del seguro o póliza; para demostrar esta idea, a continuación se expone cada uno de los textos invocados por los auditores, de manera separada haciendo referencia al funcionario que le compete, con el objetivo de demostrar cómo es en realidad la distribución de las facultades y atribuciones de empleados y funcionarios a quienes les compete actuar en situaciones o eventos como el juzgado en este proceso: En relación con estas funciones asignadas por la LACAP al Administrador de Contrato, véanse las Condiciones Especiales, Riesgos Cubiertos en el numeral 1 daños propios al vehículo asegurado, cláusula especial número 13 de la Póliza de Automotores, AUTO-163281, con vigencia del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, suscrita con la Compañía Aseguradora SISA. Como puede apreciarse en las citadas bases legales, cada empleado o funcionario tiene definidas sus funciones y deberes, mientras que el equipo de auditores aparentemente se basó en una serie de artículos que relacionan a un conjunto de funcionarios que tienen intervención en el proceso del reclamo del seguro, sin embargo es imperativo definir a luz de dichos artículos, el momento o la intervención específica de cada uno de ellos durante todo el proceso, y si bien es cierto que en mi calidad de Vicerrector Administrativo se me atribuye solamente lo citado en los literales a) y e) del Art. 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (LOUES), es importante destacar que en ningún momento dicho artículo menciona en forma textual y expresa que es una obligación atribuible y exigible al Vicerrector Administrativo, ni una facultad expresa para poder efectuar en su totalidad la función de documentar el reclamo a la aseguradora SISA, ni mucho menos hacer efectivo el trámite de cobro del seguro, ya que como se mencionará más adelante, existía una serie de documentación que la Compañía Aseguradora requería como parte de dicho proceso (documentos que no eran de la competencia gestionar en mi calidad de Vicerrector Administrativo), por el mismo hecho que tenían que emitirse en diversas oficinas bajo otras dependencias. Inclusive, también es

pertinente, aclarar que el suscrito no ostentó la Representación Legal de la Universidad, como para poder otorgar transferencias de dominio del vehículo involucrado en la reclamación de la indemnización, o aún para firmar la documentación que debía tramitarse ante el Registro Fiscal de Vehículos administrado por la empresa adjudicataria SERTRACEN, no obstante, debo aclarar que en cuanto se me comunicó por parte de la Unidad de Transporte lo sucedido, si realicé gestiones internas a fin que se cumplieran los requisitos necesarios entre Unidades de la Universidad y ante la Compañía aseguradora, tal como se evidencia por medio de las siguiente relación circunstanciada de los hechos, respaldada en la evidencia documental agregada: Exposición detallada de los hechos. II. En el mes de mayo del año 2015 el microbús marca Nissan Cherry Vanette, color blanco, con Placas N-5314, asignado a la Unidad de Transporte de la Universidad de El Salvador, sufrió un accidente a la altura de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, mientras transitaba a una misión oficial a la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador; ante dicho suceso, como es conocido, las compañías aseguradoras en general y para este caso en particular sucedió igual, la compañía de Seguros e Inversiones, S.A. (SISA) debía realizar una serie de procesos y trámites a su interior propios de su actividad, para legalizar la liquidación de la operación, lo cual implica un tiempo necesario para emitir una respuesta a las autoridades de la Universidad de El Salvador ante el reclamo presentado y como resultado de dicho trámite interno de SISA, considerando el hecho que el siniestro fue clasificado como pérdida total. Así también cabe aclarar que el mencionado vehículo no estaba asignado a la Vicerrectoría Administrativa sino a la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales. III. Es pertinente también advertir otro detalle de los hechos: No obstante que el accidente ocurrió en el mes de mayo de 2015, no se me informó al respecto y fue hasta el día 09 de julio de 2015 es decir dos meses después del accidente que recibí nota suscrita por el señor Martín Abel De León, empleado destacado en la Unidad de Transporte y Administrador de Contrato de Seguro y Automotores, en la cual detallaba el caso del reclamo presentado a la Compañía de Seguros e Inversiones, S.A. (SISA) junto con carta de fecha 18 de junio de 2015 (Anexo 2) en la cual la aseguradora detalla la documentación que requiere para continuar con el trámite de indemnización, en ella se detalla la siguiente documentación: a) Original y duplicado de las llaves del vehículo, b) Solvencia extendida por el Ministerio de Hacienda, en la que conste que el vehículo no tiene multas pendientes de pago, c) Resolución del descargo de placas nacionales ante la entidad que corresponda (SERTRACEN), d) Documentos de personería jurídica que conste la propiedad del vehículo, como del representante legal de la Universidad, DUI y NIT, e) Copia del NIT de la entidad propietaria del vehículo, f) Punto de acta autorizando al representante legal a trasladar los derechos del vehículo a favor de SISA, documentos debidamente autenticado por notario, g) Comprobante relativo a que si el vehículo ha sido comprado a plazo debía enviar el original de la carta de cancelación dirigida al jefe del Departamento del Registro Fiscal de Vehículos SERTRACEN debidamente certificada por notario o carta determinando el saldo de la deuda con firma y sello de la persona con facultad para extender este documento. h) Certificado original del Centro Nacional de Registros en la que determine si el vehículo N-5314, tiene o no prenda inscrita (Garantía Prendaria). i) Copia

de la tarjeta de circulación. j) Certificación extractada de SERTRACEN con las características del Vehículo. Como puede apreciarse del listado precedente, la emisión o trámite de la documentación requerida por la compañía aseguradora no estaban bajo mis competencias legales en mi carácter de Vicerrector Administrativo, por ejemplo, el caso de lo expresado en el literal f) relativo al Acta de autorización al Rector de la Universidad para que transfiriera la propiedad del vehículo siniestrado, sobre lo cual se hace notar que evidentemente este servidor no tenía las facultades legales para transferir ningún vehículo ni para ejercer la Representación Legal de la UES, ya que es una atribución propia del Rector como titular de la institución, tal como lo establece el literal d) del Artículo 26 de la LOUES en concordancia con el Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador el cual establece, "El Rector, es el máximo funcionario ejecutivo y Representante Legal de la Universidad", IV. No obstante, las circunstancias antes expuestas, debo hacer notar que tomé iniciativas con el afán de contribuir a que se recopilaran los documentos solicitados por la Compañía Aseguradora según el listado anteriormente citado, de manera que sí realicé las gestiones que consideré pertinentes, en ese sentido, con fecha 19 de agosto de 2015 gire dos notas conducentes al fin: 1) La primera Nota (Anexo 3) fue dirigida a la jefatura de la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo (Oficina conocida como Activo Fijo Central) en la cual solicitaba realizar los trámites correspondientes al descargo del vehículo con Placas N-5314 asignado a la Unidad de Transporte, esto con la finalidad de contribuir al cumplimiento de lo requerido por la compañía aseguradora, dicha nota fue remitida además al Administrador de Contrato de Seguros y Automotores destacado precisamente en la Unidad de Transporte como responsable del vehículo. 2) La segunda nota (Anexo 4) fue dirigida al señor Rector de la Universidad de El Salvador, a quien le hacía del conocimiento de la documentación requerida por la compañía aseguradora, haciéndole ver con ello que era preciso que girara instrucciones al Fiscal General de la Universidad de El Salvador para que realizara los trámites bajo su competencia y que como he dicho antes, eran necesarios para obtener dicha documentación y continuar con el proceso de indemnización por parte de la compañía aseguradora SISA, así también se le informaba que se había emitido nota solicitando a la jefatura de la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo realizar el trámite correspondiente de descargo del vehículo Placas N-5314. V. Ante dicha situación fue hasta el 27 de octubre de 2015 que el Consejo Superior Universitario a petición de la Fiscalía General de la Universidad de EL Salvador, emitió el acuerdo CSU No. 080-2013-2015 (IX-4.1) (Anexo 5), en el cual autorizó al señor Rector de la Universidad de El Salvador, para suscribir el documento legal de traspaso de los derechos del vehículo en mención a favor de la compañía aseguradora SISA. Es importante destacar que este documento de traspaso era indispensable para continuar con el proceso de la indemnización y que la emisión de dicho documento no estaba bajo mi competencia sino como se ha relatado en el párrafo previo, ese tipo de autorización es competencia exclusiva del Honorable Consejo Superior Universitario (CSU). VI. Aunado a lo anterior, cabe destacar que el periodo de mi gestión como Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador finalizó el 28 de octubre del año 2015 (anexo 1), nótese que mi período de gestión en el cargo de Vicerrector

Administrativo finalizó precisamente un día después a la emisión del aludido acuerdo del CSU un día que como se sabe, se dedica a la entrega del cargo, lo cual conlleva la entrega de las instalaciones físicas y la documentación poseída. Como puede comprenderse también, a partir de la entrega del cargo de Vicerrector Administrativo, ya no era mi responsabilidad dar seguimiento a dicho acuerdo y a partir de la fecha de finalizada mí gestión tampoco podría realizar alguna gestión que se requiera posterior a dicha fecha. Por otra parte, como se puede analizar las bases legales invocadas por e! equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, y que a su criterio, este servidor no les dio cumplimiento, no se corresponde con la realidad de los hechos ni con la legislación aplicable, puesto que como he explicado en el presente escrito, las acciones realizadas oportunamente consistentes en la emisión de notas que giré como Vicerrector Administrativo al poco tiempo de haber tenido conocimiento de los hechos, se evidencia que efectivamente di cumplimiento a mis responsabilidades, al orientar a las instancias correspondientes a la realización de las acciones necesarias y conducentes, ya que tal como se menciona en el literal a) del Art. 28 de Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, sí se giraron instrucciones a las unidades competentes que bajo sus atribuciones tenían la responsabilidad de dar de baja al Vehículo Placa N-5314 y las competencias de la Rectoría en su calidad de Representante legal, asimismo, con dichas notas se contribuyó a recuperar el patrimonio tal como lo menciona el literal e) del art. 28 de la misma ley, en el sentido de que se continuará con el proceso para la obtención de la documentación requerida y concretar de esa manera la recepción de la indemnización cubierta en la póliza de seguro de automotores. No obstante lo antes expuesto, debo resaltar el hecho que en mi calidad de Vicerrector Administrativo no podía garantizar ni ofrecer una seguridad total ni material de la obtención de toda la documentación requerida por la asegurador SISA ni mucho menos la ejecución de todo el proceso para lograr la indemnización, porque tal como se ha venido exponiendo en el presente escrito, este cargo no tiene facultades legales para obtener o tramitar de manera autocrática dicha documentación, pues para ello, en la Universidad de El Salvador existe un gobierno corporativo, y distintas unidades que poseen sus propias atribuciones y deberes. Siendo todo lo actuado, coherente con el Principio de legalidad contenido en el tercer inciso tercero del artículo 86 de la Constitución de la República, el cual establece literalmente que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". En razón de esta disposición fundamental en el campo de la administración pública, puede considerarse que no se me puede relacionar con responsabilidades que no eran inherentes al cargo que desempeñaba durante el período fiscalizado, puesto que no podía asumir atribuciones que no me confería la ley y por lo tanto no debía extralimitarme llevando a cabo acciones para la obtención de todos los documentos requeridos por compañía aseguradora. Según lo antes expuesto, es evidente que contrario a lo que supusieron los auditores, en realidad no era posible que el Vicerrector Administrativo documentara todo el reclamo para hacer efectivo el pago del seguro. VII. Así también, es importante mencionar que, como producto de las indagaciones de este servidor ha realizado en calidad de colaboración para el seguimiento del proceso iniciado en el año 2015, el administrador de contrato de las

pólizas de seguro de vehículos bajo su competencia remitió con fecha 20 de abril de 2018 carta a SISA (Anexo 6) en la cual presentaba la documentación requerida por SISA para continuar con el tramite respectivo de indemnización o pago del seguro, y con fecha 23 de mayo de 2018, Rectoría de la UES recibió finiquito (Anexo 7) en el cual expresa que recibe a entera satisfacción de parte de la compañía Seguros e Inversiones, S.A. la suma de $4,950.00 como indemnización del siniestro declarado como pérdida total del vehículo Placa N-5314, el cual fue pagado a través del Banco Cuscatlán de El Salvador, SA., por medio de cheque N°2263 de fecha 26 de abril de 2018. Agrego además al presente escrito, los siguientes documentos: - Copia de la nota de fecha 24 de mayo de 2018, (Anexo 8) enviada por el señor Rector de la Universidad de El Salvador, mediante la cual le remite a la señora Tesorera Institucional el cheque girado por la Compañía aseguradora SISA de C.V. nota que fue recibida este mismo día 28 de mayo de 2018 según hace constar el sello estampado para acuse de recibo de correspondencia en el Subsistema de Tesorería de la UES; - Copia del cheque No Negociable (Anexo 9) con serie 2016 y # 0002263 girado con fecha 26 de abril de 2018 por la Compañía aseguradora SISA de C.V. contra la cuenta corriente # 0106427003 del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. por un valor de Cuatro mil novecientos quince dólares con setenta y un centavos ($4,915.71) - Ciertamente esta cantidad no coincide con el monto de la indemnización cuantificada con base en el informe técnico correspondiente, pero esto tiene su explicación en el siguiente cálculo: (—>) Monto de la indemnización $4,950.00 (-) Gastos del Traspaso $ 34.29 (=) Valor neto a recibir de SISA $4,915.71 A propósito de los últimos avances logrados por la Universidad para la feliz conclusión de recibir el pago de la indemnización, considero importante llamar la atención sobre un detalle que refleja lo complejo del hecho bajo juicio, como es el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente del vehículo siniestrado que fue en el mes de mayo de 2015, hasta la recepción del pago del seguro, que ha sido en el mes de mayo de 2018, o sea un período de tres años, lo cual que es indicador de lo complicado que es desarrollar un proceso en esta institución pública de educación superior, con lo que fácilmente se comprenderá que un proceso así desborda la capacidad o competencia puede tener un funcionario como fue el suscrito. VIII. Ante todo lo antes expuesto y considerando: a) Que, tal como se ha explicado ampliamente a través de este escrito, en mi calidad de Vicerrector Administrativo no tenía alguna responsabilidad expresa de documentar el reclamo del vehículo Placas N-5314. b) Pese a ello y en aras de contribuir al proceso, realicé gestiones con la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo y la Rectoría de la Universidad de El Salvador. c) Este día 24 de mayo de 2018 La Universidad de El Salvador ha recibido en su patrimonio la indemnización obtenida por parte de SISA, en su totalidad por un valor de $4950.00 A través de estos últimos detalles, queda demostrado que al final de cuentas no existe ningún detrimento patrimonial, puesto que si bien es cierto que en el primero momento se incurrió en una pérdida cuantificada en $4950.00 cuando se accidentó el vehículo (Mayo 2015) en un segundo momento, o sea la conclusión del proceso de cobro de la indemnización (Mayo 2018) se recuperó la indemnización con lo cual se logró lo que en el lenguaje financiero se llama restitución de la pérdida vía indemnización, por lo que el efecto financiero es cero ($0.00), pues al final del proceso no queda ni ganancia ni pérdida,

lo que también implica como realidad fáctica que se ha desvanecido el hecho que dio lugar el reparo señalado y que por lo que deja de ser aplicable el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el que fue fundamentado el Reparo en el que se ha relacionado el presente Juicio de Cuentas, en apego al texto y el espíritu de dicha disposición legal Art. 55 'Responsabilidad Patrimonial" — 'La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros". Y como se ha demostrado minuciosamente, la presunta disminución del patrimonio aludida en ese artículo, ahora no existe, gracias a las gestiones realizadas por los empleados y funcionarios correspondientes, motivados de buena fe por este servidor, para la feliz conclusión a favor de la Universidad de El Salvador. En razón de estas circunstancias, anticipadamente pido a los Honorables señores Jueces de esta Cámara, que consideren lo dispuesto, en el artículo 53 de la Ley de la Corte de Cuentas: **"Articulo 53.- Competencia para establecer Responsabilidades** La Corte es competente para conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades y organismos sujetos a esta Ley. Establecerá mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades administrativas o patrimoniales, o ambas en su caso." Esto en el sentido que tienen la competencia para conocer y juzgar con apego a la justicia. Así también, con base en el art. 69 de la misma Ley de la Corte de Cuentas de la República, que en su texto establece que "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos. La Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este"".

A **fs. 251,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **MARTIN ABEL DE LEON ESPINOZA,** conocido en este proceso como *MARTÍN ABEL DE LEÓN*, quien en lo conducente manifiesta: ""**Reparo Cuatro "Por no Documentar el Reclamo, Aseguradora no hizo efectivo el Pago del Seguro".** Ciertamente a raíz de un accidente ocurrido el día 06 de mayo de 2015, el vehículo marca Nissan Cherry Vanette con número de Placas N-5314 fue declarado como pérdida total por la compañía aseguradora Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), la cual, para poder hacer efectivo el pago de indemnización del vehículo, requirió una serie de documentación, que por tratarse de un bien institucional y que la documentación implicaba tramites de carácter legal, no fue posible recopilarla en el año 2015. Después de realizar una serie de gestiones, particularmente durante el año 2017 y parte del año 2018, el 20 de abril de 2018 se logró entregar la documentación completa a SISA. Es importante mencionar que se disponía de un plazo de tres años para poder hacer efectivo el reclamo de la indemnización, el cual a la fecha de entrega de la documentación no había vencido. El 27 de abril de 2018 SISA remitió a Vicerrectoría Administrativa el borrador de traspaso de salvamento del vehículo, para la respectiva revisión del área jurídica; y el 24 de mayo de 2018 la compañía aseguradora hizo

la entrega a la autoridad de la UES del Cheque No. 0002263 de fecha 26 de abril de 2018, por el monto de Cuatro Mil Novecientos Quince 71/100 Dólares ($4915.71), correspondiente al pago del seguro del vehículo Nissan Cherry Vanette con número de Placas N-5314. Como podrá observar el reclamo de indemnización 1269-2015 del vehículo declarado como pérdida total pudo documentarse y presentarse a la compañía aseguradora dentro del plazo vigencia del reclamo, lo que ha concluido con la entrega del cheque a la Universidad de El Salvador, por el monto de la suma asegurada del vehículo (menos los gastos de traspaso), y para constancia de lo manifestado adjunto la siguiente documentación: 1. Fotocopia del Cheque Serie No. 0002263 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por SISA a la orden de la Universidad de El Salvador, por el monto de Cuatro Mil Novecientos Quince 71/100 Dólares. 2. Nota de fecha 20 de abril de 2018, en la que remití a SISA la documentación para la indemnización del vehículo con placa N-5314, contenida en la solicitud 1269-2015, Póliza AUTO 163281. 3. Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2018, en el que la compañía aseguradora remite borrador de traspaso del salvamento a favor de SISA, del reclamo 1269-2015, para que este sea revisado por el área jurídica. (No se adjunta fotocopia del documento debidamente firmado, ya que no pude tener acceso a dicha documentación)"".

A **fs. 266,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **EDGARDO MERINO,** quien en lo conducente manifiesta: ""**REPARO UNO** Hallazgo uno aspectos de control interno). **UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UES SIN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE.** Cita el informe de auditoría que en el año dos mil quince no se realizó levantamiento de inventario de activo, dentro de estas se menciona la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y se afirma que soy el encargado de activo fijo de esa facultad Se me atribuye la inobservancia a artículo 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la UES, y 92 De Las Políticas y Procedimientos Sobre Conciliación Periódica de Registros al encontrar en la Unidad Organizativa de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UES. Se me emplaza legalmente a efecto Ejercer mi Derecho a Defensa, y a efecto de ejercerlo y desvanecer dicho hallazgo atribuible a mi persona, para ante esa Honorable Cámara EXPONGO: En la resolución La Cámara afirma que soy el Encargado de Activo fijo, es decir que dicha Cámara reconoce que el vínculo laboral que ocupo, en la Ley de Salarios vigente de La Facultad donde laboro es inexistente, no es vinculante pues la Cámara no define que debemos entender por encargado ni la legislación de la Universidad de El Salvador, ni la Ley de la Corte de Cuentas, y en Razón de que debe de estar específicamente determinada en la Ley, la causa, motivo o razón por la cual se me pretende sancionar la calidad de encargado es inexistente pues las disposiciones legales que se utilizan en la resolución no aparece consignado, lo cual es atentarlo al principio Constitucional de Legalidad. No existe acuerdo de Decanato que me nombre o contrate en tal cargo ni la Cámara lo agrega ni lo cita a fin de establecer certeramente el vínculo laboral y obligatorio de responder por las deficiencias encontradas en tal cargo, en fa práctica es una designación de palabra que hace alguna autoridad de la Facultad más bien parecida a la figura Civil de Agencia oficiosa. Así mismo la honorable Cámara no ha considerado que

en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, dentro de su estructura organizativa administrativa no existe el departamento o dependencia que se denomine oficina de Inventario, a ese efecto y con dicho documento pretendo demostrarle a la Honorable Cámara que no existe la plaza de encargado de Activo fijo para su consideración. La Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se rige tanto por la Ley Orgánica de La Universidad de El Salvador, según los artículos 29 y siguientes, la que en su artículo 32 le manda a las Juntas Directivas elaborar el Reglamento General de la Facultad y someterlo a su aprobación crear, suprimir unidades previa aprobación del Consejo Superior Universitario, donde cabe la creación de la Unidad de Inventario y Activo fijo, sin embargo es en ese sentido en que la Cámara y la misma Corte de Cuentas debe enfocar la responsabilidad, así mismo según el Art. 33 y siguientes de la misma Ley es el Decano de Facultad quien tiene la función ejecutiva según la letra d), sin embargo dichas autoridades por años han venido incumpliendo dicha normativa, lo que permite que un empleado asuma obligaciones legalmente determinadas para estos funcionarios; anexo listado de la Unidades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. Anexo 1. El Reglamento General de la misma, en este sentido en sus artículos 34,35, 36, 37 y 38 y a tenor de estos le manda a los la Junta Directiva y el Decano funciones tendientes a la buena administración del patrimonio de la facultad, sin embargo a la fecha son inexistentes la ceración de parte de esto disposiciones tendientes a regular al interior de la Facultad lo relativo al personal y funciones que deben ejecutar los que desarrollan actividades de control de bienes, inventarios y activo fijo sin embargo no lo han hecho. Sobre la base de que en 23 unidades organizativas de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para el Ejercicio 2015, no se hizo levantamiento de inventarios de sus activos fijos asignados. Por ello la Cámara asume que he incumplido las disposiciones siguientes: Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la UES. Área de Administración de Recursos Materiales. La atribución principal dicha disposición se la deriva al funcionario universitario que ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Activos fijos, es decir el es el responsable de todos de la Universidad de El Salvador y en forma solidaria responderán la Unidad de activos fijos de la facultad, sin embargo la disposición no menciona que el ENCARGADO deba responder solidariamente o sea que en una práctica irregular que se hace de esa norma, pues nadie puede atribuir responsabilidad alguna si la disposición legal que lo rige no lo expresa de manera inequívoca, en consecuencia esa norma no es aplicable en mi caso lo cual de excluye de toda responsabilidad que se me pretenda determinar. Anexo copia de acuerdo mediante el cual se crearon formato y acta a efecto de levantamiento de inventarios. Anexo 2. Otra disposición incumplida que se cita por la Cámara es que según el Art. 92 de las Políticas y procedimientos sobre conciliación Periódica de Registros Constatación de Inventarios de los Activos Fijos; cita la disposición que la responsabilidad de la toma de los inventarios de activos fijos recaerá:.., esta función le compete a la unidad de activo filo institucional en coordinación con las unidades de activos fijos de las facultades, A su juicio La Cámara debió tener a la vista las ordenes giradas por el al Jefe de la Unidad Institucional de Activo fijo de la UES, sin embargo no se establece que dicho funcionario giro los oficios respectivos a cada facultad estableciendo las condiciones para realizar esa actividad en el

año 2015, pero no lo hizo o no se ha investigado ese hecho de manera simultánea como lo establece la disposiciones mencionada. Puedo afirmarle a la Honorable Cámara que en el 2015, no se giraron esas órdenes como lo señale en la nota que el dieciséis de agosto el 2017 a los funcionario universitarios responsables de dicha actividad, lo cual es una causa certera para desvanecer lo que se me tiene por incumplido. Agrego nota referente a tal señalamiento Anexo 3, Con fundamento en las disposiciones legales, las justificaciones, las razones expuestas y la prueba documental agregada"".

A **fs. 272,** corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **CARLOS RODOLFO ROSALES MACHADO,** conocido en este proceso como *CARLOS RODOLFO ROSALES*, quien en lo conducente manifiesta: ""**RESPUESTA PARA DESVANECER EL REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). REPARO UNICO: "INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA POR SERVIDOR DE LA UES",** consta en el informe de Auditoría, que la información y documentación solicitada para el desarrollo de los procedimientos de auditoría no fue proporcionada por funcionario y servidor de la Universidad de El Salvador. No. Ref. No. Fecha de solicitud Información solicitada Responsable 2- REF.DA4-AF/2015-UES-095/2017 REF.DA4-AF/2015- UES-0183/2017 29/06/2017 08/08/2017 Controles de Asistencia de Personal Administrador Financiero de la Facultad de Medicina. Con relación ha este hallazgo tengo a bien informarles que como Administración Financiera se remiten los libros de control de asistencia a las distintas unidades y hospitales adscritas a la Facultad de Medicina pero que funcionan fuera del Campus Central de la Universidad de El Salvador, quienes son los responsables de su respectivo uso y cumplimento, así como de la custodia y resguardos de los mismos para ser mostrados ante cualquier ente fiscalizador sea de carácter interno o externo. No, omito manifestarles que en relación a peticiones de Corte de Cuenta de la Republica con REF.DA4-AF/2015-UES-095/2017 REF.DA4-AF/2015-UES-0183/2017 se solicitó al coordinador de Programa de Especialidades Médicas los controles de marcaje de del año 2015 de personal solicitado, el cual por motivos ajenos a mi voluntad no fueron recibidos en este despacho, lo que se informó en nota dirigida a la Licenciada María Teresa Zepeda de Salazar, Jefa de Equipo y a la Licenciada Flor Vásquez, Auditora, ambas parte del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas con fecha 19 de julio del 2017 y con N° de Ref. CORRESPONDENCIA-AF-FMUES-71/17. De igual forma en fecha 10 de noviembre de 2017, se dirigió de mi parte nota al Licenciado Wilfredo Aguilar Montesinos, Director de Auditoria Cuatro y con N° de Ref. CORRESPONDENCIA-AF-FMUES104/17, en la que se informa los respectivos comentarios al respecto, del porque no se había remitido información solicitada que no se encuentra bajo mi custodia. En relación a lo anterior expongo algunas consideraciones al respecto: 1. Según las funciones para el personal de la UES es el jefe del Departamento quien controla el cumplimiento de los horarios del personal respectivo. 2. Siempre en la misma observación se anexó nota remitida por el administrador Financiero, dirigido al Jefe del Programa de Especialidades Médicas para que remitiera los controles de firma de

asistencia de los demás trabajadores solicitados. 3. Con respecto a las Normas Técnicas de Control Interno Especialidades para la Universidad de El Salvador, en su Art. 65, establece que: Cada Jefatura de la estructura organizativa de la Universidad de el salvador deberá llevar un control de asistencia del personal de sus dependencias, supervisando así su puntualidad, permanencia y cumplimiento de tareas asignadas. Se deberá estandarizar el sistema de control de asistencia para el personal de toda la Universidad. De acuerdo a lo anterior es que esta administración solicitó a la jefatura respectiva los controles descritos en el numeral anterior. 4. Al respecto al control de asistencia del área clínica esta administración, firmados en conjunto con el decanato se limita a proveer los respectivos libros para la firma de asistencia del personal al inicio de cada año, los cuales deben ser custodiados por las respectivas jefaturas y velar por su estricto cumplimiento. 5. De igual forma se aclara que en ningún momento fue intencional la no entrega de información solicitada por parte de mí persona, sino más bien se encontraba en solicitud de la misma a la coordinación de las especialidades médicas, caducando el plazo brindado para su cumplimiento según lo comentado en el numeral 4; por lo que posteriormente se consultó a personal de la corte de cuenta destacados en la universidad si aún era oportuno remitir la respuesta de mi parte al respecto, manifestando que no era posible recibirlo por haber caducado el plazo, por lo que se debería de esperar el informe preliminar. 6. En lo que respecta a la observación relativo a la Falta de Control de Asistencia de Personal, se anexa copia certificada de los libros de firma de asistencia correspondiente al año 2015 para las especialidades de Ginecología y Pediatría donde se incorporan las firmas de las Dras. Ingrid Elizabeth Hernández de Castro, Keny Ruth García Méndez y Roxana Elizabeth Marenco Portillo. En este sentido, respetuosamente solicito que se tenga por subsanado el reparo que se me ha señalado y se me exonere de toda responsabilidad administrativa"". A través de la resolución dictada a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, fs. 381, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 417,** corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES,** Defensora Especial de los señores: Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ARÉVALO,** Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ** y **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO;** quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación de la señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ARÉVALO, NORA BEATRIZ MELENDEZ Y NELSON RODOLFO RIVERA NIETO,** quienes actuaron como Jefa de activo fijo de oficina Central, Fiscal General Interno y encargado de activo fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de oriente, en la Universidad de El Salvador (UES), Por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince"". A través de la resolución, emitida a las trece horas y veinte minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve, fs. 418, se tuvo por parte a la referida profesional en su calidad de Defensora Especial de los señores:

Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ARÉVALO,** Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ** y **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO**, previa aceptación y juramentación del cargo.

V- Por medio del auto de **fs. 444,** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** a **fs. 456,** quién en lo pertinente expone: ""En el presente Juicio de Cuentas, por auto de las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita opinión en el presente Juicios de Cuentas, la cual evacuo en los términos siguientes: Con fecha veintisiete de agosto del presente año, se realizó Reconocimiento, en las Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Nacional de El Salvado (UES), a efecto de verificar si la Aseguradora Compañía SISA S.A. de C.V., hizo efectivo el pago por la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($4,900.00),** cantidad por la que estaba asegurado el microbús marca Nissan Cherry Vanette, color blanco, Placas número N-5314, en lo referente al **Reparo Cuatro**, denominado: "**POR NO DOCUMENTAR EL RECLAMO, ASEGURADORA NO HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL SEGURO";** originado en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que, en base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada, se tuvo a la vista el comprobante contable en donde consta el ingreso de la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Quince Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (4,915.71),** en la Cuenta Código 85903002; también se tiene a la vista la copia con sello de recibido de la nota de remisión de cheque de la Aseguradora Compañía SISA S.A. de C.V., por la cantidad antes mencionada; además el duplicado en original del recibo de finiquito de la gerencia de siniestros de daños de SISA , en donde consta el pago al propietario por la suma de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($4,900.00), y un deducible de Treinta y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($34.29), haciendo un valor total neto de **Cuatro Mil Novecientos Quince Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar de los Estados unidos de América ($4,915.71);** la representación Fiscal, hace las siguientes consideraciones: que al momento de la auditoria las condiciones reportadas por el auditor eran existentes; no obstante, luego del Reconocimiento Judicial realizado se puedo constatar que los servidores actuantes habían realizado todas las medidas necesarias para subsanar dicho hallazgo; siendo los honorables Jueces quienes determinaran si el hallazgo ha sido superado o no. En lo referente al resto de Reparos, originados en concepto de Responsabilidad Administrativa, no obstante los escritos y documentación presentada por los servidores actuantes, se considera que las condiciones reportadas por el auditor y señaladas por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas, por lo que es procedente que en sentencia definitiva

se emita Sentencia conforme a derecho corresponda en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"". A través de la resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, fs. 458, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, diligencia de Reconocimiento efectuada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a los reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, por **Responsabilidad Administrativa,** bajo el Título **"UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UES, SIN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS AÑO DOS MIL QUINCE".** *En relación a que para el año dos mil quince, no se realizó levantamiento de inventario de activo fijo en las siguientes unidades organizativas de la Universidad de El Salvador:* ***No. UNIDAD ORGANIZATIVA*** *01. Oficina Central 02. Facultad de Odontología 03. Facultad de Química y Farmacia 04. Facultad de Ciencias Agronómicas, 05. Facultad de Ingeniería y Arquitectura, 06. Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, 07. Facultad Multidisciplinaria de Occidente y 08. Facultad Multidisciplinaria de Oriente.* Reparo atribuido a los señores: Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARÉVALO,** Jefa de Activo Fijo de Oficina Central; Licenciado **RAUL BONILLA,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Agronómicas; **DANIEL TORRES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Odontología; **GUILLERMO ANTONIO POCASANGRE HUEZO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; **EDGARDO MERINO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; Licenciado **RICARDO ERNESTO LARA CÁCERES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Química y Farmacia; **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Oriente y Licenciado **ROLANDO MANRIQUE OCHOA RIOS,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Occidente. Sobre lo antes descrito, el reparado **Daniel Torres,** en el ejercicio de su derecho de defensa, expone, que según nota de fecha trece de noviembre, dirigida a la Licenciada María Teresa de Salazar, Jefa de Equipo, explicó respecto de los inventarios físicos que se habían realizado, no en su totalidad, faltándoles únicamente las respectivas actas; argumentando que los auditores tomaron como referencia, un organigrama que no estaba aprobado institucionalmente y en cual aparecía que la Facultad tiene más unidades, por lo que el inventario requerido, estaba basado en el antiguo organigrama, esto según Acuerdo del CSU. N° dos tres-ocho siete -ocho nueve-

cinco; agregando, además, que el formulario M- dos, era utilizado para el registro de los bienes y no como lo señalaron los auditores. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 231 al 233. En cuanto al servidor actuante **Guillermo Antonio Pocasangre Huezo,** quien en lo conducente manifiesta, que por medio de la nota de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, dirigida al Licenciado Wilfredo Aguilar Montecinos, Director de Auditoria Cuatro, de la Corte de Cuentas de la República, informó que el levantamiento del inventario correspondiente al periodo dos mil quince, se estaba elaborando a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete; en ese sentido alega, que no aplica la afirmación realizada por los auditores en su informe. Como prueba de descargo presenta el documento de fs. 189. Por su parte el reparado **Edgardo Merino,** expone que la plaza de encargado de Activo fijo, no existe en la Ley de Salarios vigente de La Facultad donde labora; no definiendo la Cámara en su resolución, qué debemos entender por encargado, siendo además que no se encuentra dicha definición en la Legislación de la Universidad de El Salvador, ni en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que no existe causa, motivo o razón para sancionarlo por un cargo inexistente. Asimismo, sostiene que no existe un acuerdo de Decanato, por medio del cual se nombre a su persona en dicho cargo; siendo únicamente un nombramiento de palabra, llevado a cabo por la autoridad de la Facultad. Por otro lado, se refirió a lo establecido en el Art. 29 y siguientes de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en cuanto a que es el Decano de la Universidad quien tiene facultades ejecutivas. Como prueba de descargo presenta documentación, de fs. 268 a 271. En relación al reparado Licenciado **Ricardo Ernesto Lara Cáceres,** en su defensa expone, que por medio de la nota de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dirigida al Licenciado Wilfredo Aguilar Montecinos, Director de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, le informó que si bien es cierto que el Artículo ochenta y seis de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Universidad de El Salvador, establece la obligación de la Unidad de Activo Fijo Central y las Unidades de Activo Fijo de las Facultades, de levantar los inventarios de activo fijo; estas verificaciones físicas no se realizan en buena medida, debido a que la Unidad de Activo Fijo central, no tiene suficiente recursos tanto tecnológicos como humanos, para llevarlas a cabo, así como para coordinar dichas verificaciones; sin embargo manifiesta, que esto no implica una falta de control de los activos fijos que permanecen e ingresan en cada una de las Facultades, explicando los procedimientos de control llevados a cabo, así como la ayuda brindada por estudiantes en año social para ello; como prueba de descargo presenta documentación de fs. 222 al 228. En cuanto a los Licenciados **Raúl Bonilla,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Agronómicas y

Rolando Manrique Ochoa Ríos, Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Occidente; vinculados a este Reparo, no ejercieron su derecho de defensa en el término de ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, fs. 381 fueron declarados rebeldes. Por su parte la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, Defensora Especial de la Licenciada **María del Carmen Hernández Arévalo** y del señor **Nelson Rodolfo Rivera Nieto,** en su escrito contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos sin aportar documentación de descargo. En el contexto anterior el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia de manera general respecto de los reparos UNO, DOS, TRES y CINCO, por Responsabilidad Administrativa, haciendo una relación de los argumentos brindados y de la documentación presentada por los reparados, considerando que las condiciones reportadas, no han sido desvanecidas, razón por la cual sostiene que es procedente que se emita la Sentencia que conforme a derecho corresponda, con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas **esta Cámara** considera lo siguiente: **I)** que los señores **Daniel Torres, Guillermo Antonio Pocasangre Huezo** y **Ricardo Ernesto Lara Cáceres**, ejercieron su derecho de defensa por separado, pero en similares términos, al manifestar haber presentado sus explicaciones en la etapa de auditoria, para justificar la falta de levantamiento de inventarios de activo fijo en cada una de las facultades en las que laboraron durante el periodo auditado; presentando como documentación de descargo, copias certificadas por notario, de la nota suscrita por el Encargado de Activo Fijo, dirigida a Licenciada María Teresa de Zalazar, por medio de la cual le solicita espacio para terminar el inventario físico y la elaboración de Actas respectivas; del Organigrama de la Facultad de Odontología de la UES, entre otros. Ahora bien, en su libelo el señor TORRES, argumentó que los auditores tomaron como base un organigrama que no estaba vigente al momento de la auditoria, así como que los auditores se equivocaron al momento de referirse a los formularios utilizados para llevar a cabo el registro de los bienes asignados a cada facultad; sin comprobar tales afirmaciones, por medio de prueba pertinente, por lo que su argumento es insuficiente para controvertir los señalamientos hechos por el auditor en su hallazgo. Por su parte el señor POCASANGRE HUEZO, alegó como justificación a la inobservancia señalada, que el levantamiento del inventario dos mil quince, se efectuó a partir de diciembre de dos mil diecisiete; no obstante, a la fecha de la presente sentencia, el referido levantamiento, no ha sido presentado para ser agregado al presente proceso. Finalmente, el señor LARA CÁCERES, en su libelo, acepta que no se llevaron a cabo en debida forma, los levantamientos de inventarios, debido a la falta de personal y de recursos técnicos, no presentando

como prueba de descargo, las gestiones llevadas a cabo para suplir dichas deficiencias y así darle cumplimiento a la normativa. En cuanto al resto de documentación presentada consistente en Copias de la nota suscrita por Director Administrativo, enviada al Sub-Coordinador de Proyección Social , informándole que dos bachilleres de la carrera de Ingeniería Mecánica, desarrollan horas de servicio social; Acta de verificación física del mobiliario y equipo asignado a la Facultad de Química y Farmacia de la UES, entre otros; los suscritos no le otorgan valor probatorio, en razón de no guardar relación con el objeto cuestionado en el presente reparo. **II)** En relación al argumento presentado por el señor MERINO, en cuanto a que la plaza de encargado de activo fijo, no existe dentro de la normativa de la Universidad, ni se encuentra definida, ni establecida por Ley, se tiene que las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Universidad, establecen la existencia de la unidad de Activo Fijo de la Universidad de El Salvador, así como de la unidad de Activos Fijos de las Facultades, asignándoles la obligación de llevar a cabo un levantamiento de los activos de dicha Institución, utilizando para ello métodos idóneos, asimismo las Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, Constatación de Inventarios de Activos Fijos, establece la obligación de realizar dichos levantamientos por lo menos una vez al año. Ahora bien, en cuanto al término "encargado", este se define en el Gran Diccionario de la Lengua Española, Larousse dos mil dieciséis, como la persona que está al cuidado de una tarea o la que tiene a su cargo un establecimiento, negocio y otra actividad, en representación del dueño; siendo entonces, que en el caso que nos ocupa, el término encargado, se refiere al servidor público, que tiene dentro de las funciones la de levantar los inventarios de los activos fijos de las distintas facultades de la Universidad de El Salvador, cargo que de acuerdo al Informe de Auditoria, recae en el reparado, siendo oportuno señalar, que el auditor al formular el presente hallazgo, le dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, en cuanto a relacionar y documentarlo. **III)** En lo que respecta a la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, quien actuó en su calidad de defensora Especial de los señores **Hernández Arévalo** y **Rivera Nieto,** no presentó argumentos ni prueba de descargo que valorar, para justificar las actuaciones de sus representados, por lo que no se cuenta con elementos de juico que valorar para contradecir lo señalado en su contra; y **IV**) En cuanto a los Licenciados **Raúl Bonilla** y **Rolando Manrique Ochoa Ríos**; se tiene que fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos; no obstante no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo que fueron declarados rebeldes conforme al Art. 68 Inciso final de la Ley de esta Corte por medio de auto de fs. 381, providencia que fue de su conocimiento, a través del respectivo acto procesal de comunicación, fs. 386 y 402. Siendo procedente

determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida, en cumplimiento al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que: *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena."*. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la citada ley, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Con lo anterior, se concluye que ***el reparo subsiste.*** **REPARO DOS,** por **Responsabilidad Administrativa,** bajo el Título: **""FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SIN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS CUENTAS POR COBRAR".** En cuanto a que la Facultad de Ingeniería y Arquitectura mantenía controles sobre las cuentas por cobrar; sin embargo, estos no incluían información sobre fechas de vencimientos, lo cual permite exigir el pago de manera oportuna o en su defecto, demandar el cobro por los medios legales, cuando el acreedor del servicio no efectúa el pago en la fecha indicada. Reparo atribuido a los señores: Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL,** Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Ingeniero **PEDRO MARROQUIN CAMPOS,** Administrador Financiero de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; e Ingeniero **LUIS RAMÓN PORTILLO TRUJILLO,** Jefe del Centro de Investigación y Aplicaciones Nucleares. Al respecto **los servidores actuantes** manifiestan, que la condición o deficiencia señalada por los auditores, no se encuentra en oposición a los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; siendo por ello, que el hallazgo relacionado por los auditores, carece de uno de los atributos exigidos en el Art. 80 numeral 3 de las Normas de Auditoria Gubernamental, misma que exige que se identifique quién originó la deficiencia; en ese contexto exponen que el criterio establecido por el auditor, no hace referencia a que el Decano deba mantener directamente los controles contables sobre las cuentas por cobrar y las respectivas fechas de su vencimiento, puesto que la disposición legal se refiere a que el Decano dentro de sus funciones ejecutivas o de dirección, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la buena marcha de la facultad; por lo tanto, consideran que los auditores fallaron en señalar de qué forma el Decano, omitió su deber de asegurar la buena marcha de la facultad o de qué forma influyó en que los controles de las cuentas por cobrar no incluyeran las fechas de vencimiento. Asimismo, consideran que los auditores han violentado el Principio de Tipicidad del Derecho Administrativo

Sancionador, ya que la conducta descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el supuesto hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto. En consecuencia, para dichos reparados no se ha identificado con precisión y certeza la supuesta conducta ilícita de los funcionarios y servidores públicos señalados, pues únicamente relaciona las supuestas infracciones y no determina el grado de participación en los mismos. En el contexto anterior ***ésta Cámara*** determina, que la estrategia de defensa ejercida de los reparados consistió en argumentar defectos cometidos por el auditor al momento de formular el hallazgo que dio origen al presente reparo, tales como, que el criterio no se encuentra en oposición a la conducta descrita por los reparados, alegando además que no se ha individualizado a las personas responsables de tales incumplimientos. De lo anterior, se tiene que dentro de la normativa señalada como inobservada por el auditor, en el hallazgo que dio origen al presente reparo, se encuentra la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la cual establece en su Art. 33, las atribuciones y deberes del Decano, señalando como una de ellas, la de adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de Facultad y la debida coordinación con sus dependencias, encontrando además en el Art. 51, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Universidad de El Salvador, la obligación de los Decanos, Vice Decanos y otros Funcionarios de la Universidad ahí enunciados, de documentar, mantener actualizado y divulgar internamente las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno; en ese orden de ideas, corresponde a los justiciables, establecer las medidas necesarias, para la buena marcha de la facultad, a través de controles eficientes, como una ayuda para la toma de decisiones, respecto de los servicios que presta la facultad y el cobro de los mismos. Ahora bien, el Art. 85 de las citadas Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece la obligación de fijar las fechas de vencimiento para la recuperación de las obligaciones a favor, situación que no fue incluida por los reparados en los controles, dejando con ello en desventaja a la facultad de Ingeniería y Arquitectura, al dificultar la recuperación o cobro del desgaste, producto de los distintos servicios prestados; siendo entonces que el criterio es aplicable, para la conducta descrita por los servidores actuantes, durante el periodo auditado. Ahora bien, en cuanto al grado de participación de los reparados, esta se desprende del criterio antes relacionado, el cual establece quienes son los funcionarios responsables de darle cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas; por lo que el argumento brindado, no es suficiente para contradecir lo señalado por el auditor, en tanto ***el reparo se confirma.*** **REPARO TRES,** por

Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: **"FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL ESTADO DEL PATRIMONIO".** En relación que, *durante el periodo examinado, el Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, cesó en sus funciones el veintiocho de octubre de dos mil quince y en esa misma fecha, el Decano de la Facultad Ciencias Naturales y Matemáticas, tomó posición de su cargo; sin embargo, ambos no presentaron a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en el plazo establecido, la Declaración del Estado de su Patrimonio.* Reparo atribuido a los señores: Licenciado **JOSE RAYMUNDO CALDERÓN MORAN,** Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades y Licenciado **MAURICIO HERNAN LOVO CORDOVA,** Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes a fs. 381. En virtud de lo anterior, **esta Cámara,** establece que los reparados, fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, lo cual consta en las actas de fs. 165 y 171, respectivamente; sin embargo, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía, por medio de la resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho fs. 381, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 404 al 405; empero los servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, en virtud de no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, que dio origen a la formulación del reparo en comento, procede determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida, en cumplimiento al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que: *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena.".* Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la citada ley, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo se confirma. REPARO CUATRO,** por **Responsabilidad Patrimonial,** bajo el Título: **"POR NO DOCUMENTAR EL RECLAMO, ASEGURADORA NO HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL SEGURO".** Con relación a que, *el microbús marca NISSAN Cherry Vanette, color blanco, Placas número N- 5314, sufrió accidente el seis de mayo de dos mil quince, por lo cual fue declarado pérdida total por la Aseguradora Compañía SISA,*

S.A. de C.V., solicitando dicha Aseguradora, documentación para hacer efectivo el pago por la suma asegurada; no obstante, aunque se giraron por parte de la Rectoría las instrucciones necesarias, la documentación requerida no fue presentada; por lo que el pago por el reclamo no fue realizado. Reparo atribuido a los señores: MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** Vicerrector Administrativo, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** Vicerrector Administrativo, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA,** Fiscal General, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ,** Fiscala General Interina, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y el señor **MARTÍN ABEL DE LEON,** Administrador de Contrato de la Póliza de Seguros de Vehículos, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En cuanto a lo antes descrito el servidor actuante MAE **Navarrete Romero** manifiesta, que las disposiciones legales señaladas por el equipo de auditores, no corresponden en su totalidad al Vicerrector Administrativo; siendo además, que no contemplan ni literalmente ni sustancialmente, que dicho funcionario sea quien debe documentar el reclamo por el siniestro suscitado, así como tampoco de ser el encargado de efectuar las gestiones para hacer efectivo el cobro de la indemnización, a la compañía aseguradora. Asimismo, hizo una relación de los funcionarios a quienes les compete dichas acciones, de conformidad con la LACAP, haciendo además una relación detallada de los hechos respecto del siniestro ocurrido con el vehículo Placas N- 5314, así como de las acciones tomadas para el cobro de la póliza de seguro, como del cobro de la indemnización. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 241 al 250. Por su parte los reparados Ingeniero **Villalta** y Licenciado **Cruz Letona,** en su libelo, hacen una relación de los hechos, iniciado con el informe de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, al Vicerrector Administrativo, por parte del Administrador de Contrato Seguros de Automotores, de las gestiones realizadas para el cobro del seguro, por la pérdida total del vehículo N-5314, por el accidente ocurrido el día seis de mayo de dos mil quince, detallando cada uno de los pasos tomados, Acuerdos del Consejo Superior Universitario, entre otros. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 208 a 219. Con respecto al señor **Martin Abel de León Espinoza,** conocido en este proceso como M*artín Abel de León*, manifiesta que a raíz de un accidente ocurrido por el vehículo marca Nissan Cherry Vanette con número de Placas N-5314 fue declarado como pérdida total por la compañía aseguradora Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), la cual, para poder hacer efectivo el pago de indemnización del vehículo, requirió una serie de documentación, por lo que después de realizar una

serie de gestiones, particularmente durante el año dos mil diecisiete y principios de dos mil dieciocho, se logró, que la compañía SISA, emitiera el cheque número No. 0002263, el día veintiséis de abril dos mil dieciocho, por la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos ($4915.71), correspondiente al pago del seguro; lo que comprueba que el reclamo de indemnización 1269-2015, pudo documentarse y presentarse a la compañía aseguradora, dentro del plazo de vigencia del reclamo. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 253 al 265. En cuanto a la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, quien actuó en su calidad de Defensora Especial de la Licenciada ***Nora Beatriz Melendez,*** contesta en sentido negativo el pliego de reparos. En ese contexto el ***Ministerio Público Fiscal***, en su opinión de mérito, hace relación al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento efectuada, señalando que los servidores actuantes realizaron todas las medidas necesarias para subsanar lo reportado por el auditor, por lo que debe determinarse si fue superado o no. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** determina que los servidores actuantes señores: MAE **Oscar Noé Navarrete Romero,** Ingeniero **Carlos Armando Villalta,** Licenciado **Francisco Cruz Letona** y el señor **Martín Abel de León,** al hacer uso de su derecho de defensa, se pronunciaron en similares términos, manifestando haber realizado gestiones para hacer efectiva la póliza de seguro, contratada con la compañía Seguros e Inversiones, S.A. de C.V, acciones que concluyeron con el cobro de la misma; presentando documentación consistente en fotocopias simples de: la Circular de fecha doce de diciembre de dos mil trece, suscrita por la Doctora Gloria Estela Gómez Pérez, que contiene la Transcripción del Acuerdo Número 30/2013-2015 (IV); de la nota de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, suscrita por el señor MAE OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO, Vicerrector Administrativo, dirigida a la Licenciada María del Carmen Hernández de Cota, Jefa de la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo de la UES, por medio de la cual le solicita, realizar los trámites correspondientes de descargo del vehículo Placas N- 5314, asignado a la Unidad de Transporte, para reunir la documentación requerida por la compañía aseguradora; del finiquito de fecha seis de mayo de dos mil quince, por la Cantidad de Cuatro mil novecientos quince Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos $4,915.71; Cheque de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por la cantidad de Cuatro mil novecientos quince Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos $4,915.71 de SISA a favor de la Universidad de El Salvador; entre otros. En virtud de lo anterior, esta Cámara ordenó la práctica de un Reconocimiento, por medio del auto de las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho fs. 381, a efecto de verificar si la Aseguradora, Compañía SISA, S.A. de C.V., hizo

efectivo el pago de la cantidad CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $4,950.00, cuyo resultado consta a fs. 439 y por medio del cual, los suscritos Jueces, tuvieron a la vista la siguiente documentación: el comprobante contable, de ingreso a la cuenta código 85903002, denominada COMPENSACIONES POR PERDIDAS O DAÑOS, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS $4,915.71; la nota de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho por medio de la cual, el Rector de la Universidad, MSC. ROGER ARMANDO ARAS ALVARADO, remite a la Tesorera Institucional el cheque de la Aseguradora SISA, de la cuenta número 0106427003, serie 2016 número 0002263, por la cantidad antes relacionada, en concepto de indemnización de la cobertura del seguro del Microbus Nissan Cherry Vanette, placas N-5314,, por pérdida total y; copia del recibo de finiquito otorgado por la Universidad del El salvador a la compañía aseguradora, por el pago al propietario de la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, $4,950.00 y un deducible de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS $34.29, en concepto de gastos de traspaso, haciendo un valor neto a recibir de CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS $4,915.71. De lo anterior, se tiene que con la documentación presentada, así como con la prueba producida, se ha logrado establecer, que los reparados presentaron la documentación pertinente, para hacer efectivo el cobro de la póliza de seguros, por la pérdida total del vehículo tantas veces relacionado, propiedad de la Universidad, siendo esto suficiente para controvertir lo señalado por el auditor en su hallazgo. Ahora bien, en cuanto a la reparada **Nora Beatriz Meléndez**, se tiene que su defensora especial, no presentó argumentos ni prueba de descargo que valorar, empero se ve beneficiada de la documentación presentada por el resto de reparados, así como de la prueba producida, en virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, siendo esto suficiente para desvincularla de lo atribuido. En cuanto a lo argumentado por el señor **Navarrete Romero**, en cuanto a que el criterio señalado por el auditor en su hallazgo; no le es completamente aplicable, resulta inoficioso pronunciarse, en razón del análisis que antecede. En consecuencia y por las razones expuestas, se concluye que ***el reparo no subsiste.*** Y **REPARO CINCO,** por **Responsabilidad Administrativa,** bajo el Título: **"INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA POR SERVIDOR DE LA UES".** *En relación a que la información y documentación solicitada para el desarrollo de los procedimientos de auditoría, no fue proporcionada por funcionario*

y servidor de la Universidad de El Salvador, el detalle de lo solicitado y el responsable de no entregarla se presenta a continuación: ***1*** *REF.DA4-AF/2015-UES-095/2017, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete y REF.DA4-AF/2015-UES-0183/2017 de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete;* ***información solicitada:*** *Controles de Asistencia de Personal;* ***Responsable:*** *Administrador Financiero de la Facultad de Medicina;* ***2*** *REF.DA4-AF/2015-UES-011/2017, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete y REF.DA4-AF/2015-UES-018/2017 de fecha siete de abril de dos mil diecisiete;* ***información solicitada:*** *Libro de Actas dos mil quince y Matriz de Riesgos potenciales de cada una de las áreas que conforman la Universidad; Responsable:* ***Rector.*** Reparo a tribuido al Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** Rector de la Universidad de El Salvador y el Licenciado **CARLOS RODOLFO ROSALES,** Administrador Financiero de la Facultad de Medicina. Sobre lo antes descrito **los servidores actuantes**, se pronunciaron de la siguiente manera: el Licenciado **Roger Armando Arias Alvarado** manifiesta, que la condición o deficiencia señalada por los auditores, no se encuentra en oposición a los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos, ya que esa Rectoría siempre ha estado atenta a los requerimientos realizados en las distintas auditorías financieras realizadas por la Corte de Cuentas de la República a la Universidad de El Salvador, en apego irrestricto a los artículos 5 numeral 16, 45 y 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante en algunas circunstancias por no existir archivos que consultar en Rectoría, se solicita la información a otras unidades que la poseen (Unidades Centrales y Facultades) y se envían notas a las jefaturas correspondientes; por ello giró nota al Consejo Superior Universitario para que enviaran la información de las Actas de dos mil quince, en lo que respecta a la Matriz de Riesgos potenciales de cada una de las áreas que conforman la Universidad; asimismo, se giraron notas a los señores Decanos de cada una de las Facultades que integran la Universidad de El Salvador, para que enviaran dichas matrices; por lo que argumenta que el hallazgo relacionado carece del atributo exigido por el artículo 80 numeral 3 de las Normas de Auditoría gubernamental, que exige que se identifique a quien originó la deficiencia; en orden de ideas, cita los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad El Salvador, señalando que en su calidad de Rector, es el máximo funcionario ejecutivo de la Universidad, estableciendo que el ejercicio del gobierno Universitario, se encuentra distribuido en distintas unidades con competencias y facultades propias e indelegables, de conformidad a la Ley Orgánica y la Legislación Universitaria y Art. 33 de la misma Ley que establece que el Decano es el funcionario ejecutivo de la Facultad, será quien represente, presida y dirija la Facultad, represente y adopte las medidas ejecutivas para asegurar la

buena marcha de la Facultad; Arts. 34 y 37 del Reglamento de la LOUES; por lo que el Rector es el máximo funcionario ejecutivo de la Universidad, pero la dirección representación y adopción de medidas ejecutivas en las Facultades no se encuentran bajo su dirección funcional, por lo tanto toda la documentación solicitada por la Corte de Cuentas está en las Facultades. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 192 al 205. Por su parte el Licenciado **Carlos Rodolfo Rosales Machado,** conocido en este proceso como *Carlos Rodolfo Rosales*, manifiesta que como Administración Financiera, se remiten los libros de control de asistencia a las distintas unidades y hospitales adscritas a la Facultad de Medicina de la UES, indicando que éstas funcionan fuera del Campus Central de la Universidad de El Salvador, siendo éstas unidades y hospitales, las responsables de su respectivo uso y cumplimento, así como de la custodia y resguardos de los mismos, para ser mostrados ante cualquier ente fiscalizador sea de carácter interno o externo; por lo que, las peticiones de la Corte de Cuenta de la Republica, hechas por medio de las notas REF.DA4-AF/2015-UES-095/2017 y REF.DA4-AF/2015-UES-0183/2017, se cursaron al Coordinador del Programa de Especialidades Médicas, el cual por motivos ajenos a su voluntad no fueron recibidos en ese despacho, lo que se informó en nota dirigida a la Licenciada María Teresa Zepeda de Salazar, Jefa de Equipo y a la Licenciada Flor Vásquez, Auditora, ambas parte del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, por medio de la nota Ref. CORRESPONDENCIA-AF-FMUES-71/17 y en fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se dirigió nota al Director de Auditoria Cuatro, Ref. CORRESPONDENCIA-AF-FMUES104/17, en la que se informa del porque no se había remitido información solicitada, debido a que no se encuentra bajo su custodia. Respecto de lo anterior **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, se pronunciaron por separado, pero en similares términos, al argumentar que debido a que la información requerida por los auditores, se encontraba en las Unidades centrales, Facultades que conforman la UES, así como en la coordinación del Programa de Especialidades Médicas, giraron notas a las distintas jefaturas y decanatos, para recopilarla y remitirla al auditor; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en: copia de la nota de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrita por el señor Rector de Universidad de El Salvador, MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO, por medio de la cual solicitó a los miembros del Concejo Superior Universitario, proporcionen información de los Manuales de Descripción de Puestos, para la Evaluación del Desempeño, de Procedimientos, así como de los Instructivos para la ejecución de los diferentes procesos que la UES, desarrolla entre otra información; de las notas de fecha cinco

abril de dos mil diecisiete, suscritas por el mismo funcionario, dirigidas a los Decanos de las Facultades de la UES, en las que solicita el detalle de los diferentes fondos circulantes que existieron en cada una de las Facultades y sus respectivos Acuerdos de creación en el periodo auditado, de la Matriz de riesgos de las mismas y el Plan Anual Operativo; de la nota suscrita por el Licenciado CARLOS RODOLFO ROSALES MACHADO, dirigida al Doctor ROBERTO GERMAN TOBAR, Coordinador General de Especialidades Médicas, por medio de la cual, le solicitan los controles de asistencia del personal detallado en dicha nota, para dar respuesta a la Auditoria Financiera dos mil quince, entre otros. De lo anterior se tiene, que los justiciables, han comprobado haber solicitado la información a las distintas Unidades, Decanatos y oficinas en las que se encontraban los registros o controles, esto con el objeto de darle cumplimiento a los requerimientos hechos por el equipo de auditores, debido a que la información no se encontraba en los archivos propios de la Rectoría y de la Administración Financiera de la Facultad de Medicina de la UES, dada la naturaleza de la documentación solicitada; reconociendo con ello los reparados, el acceso irrestricto de la Corte de Cuentas de la República, a los registros, archivos y documentos de las instituciones auditadas; demostrando con dichas acciones, el cumplimiento a la normativa, al permitir el acceso a la información; ahora bien, el hecho de que esta no haya sido proporcionada al auditor en su momento, no puede ser señalada como una inobservancia de los reparados, en razón que la falta de entrega de esta, se debió a factores externos y fuera de su control; situación afirmada en su escrito por el señor Rosales Machado, en el sentido de que una vez recopilada la documentación y pretender presentarla al equipo auditor, estos se negaron a recibirla por estar fuera del plazo concedido para ello; en ese orden de ideas, es procedente establecer que ***el reparo no subsiste.***

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE, DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** contenida en el **REPARO CUATRO,** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** Vicerrector Administrativo, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** Vicerrector Administrativo, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA,** Fiscal General, del uno de enero al veintiocho de

octubre de dos mil quince; Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ,** Fiscala General Interina, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y el señor **MARTIN ABEL DE LEON ESPINOZA,** conocido en este proceso como *MARTÍN ABEL DE LEÓN*, Administrador de Contrato de la Póliza de Seguros de Vehículos, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, DOS y TRES,** según corresponde a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Licenciada **MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARÉVALO,** Jefa de Activo Fijo de Oficina Central, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$160.00**; Licenciado **RAUL BONILLA,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Agronómicas, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$130.00**; señores **DANIEL TORRES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Odontología, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **$79.50**; **GUILLERMO ANTONIO POCASANGRE HUEZO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a pagar la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$74.00**; **EDGARDO MERINO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, a pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **$78.66**; Licenciado **RICARDO ERNESTO LARA CÁCERES,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Química y Farmacia, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$140.00**; **NELSON RODOLFO RIVERA NIETO,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Oriente, a pagar la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$74.00**; Licenciado **ROLANDO MANRIQUE OCHOA RIOS,** Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Occidente, a pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **$78.75**; Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL,** Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$272.00**; Ingeniero **PEDRO MARROQUIN CAMPOS,** Administrador Financiero de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS **$205.70**; Ingeniero **LUIS RAMÓN PORTILLO TRUJILLO,** Jefe del Centro de Investigación y Aplicaciones Nucleares, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$200.00**; Licenciado **JOSE RAYMUNDO CALDERÓN MORAN,** Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$272.00** y al Licenciado **MAURICIO HERNAN LOVO CORDOVA,** Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$272.00**; *multas equivalentes al **Diez por Ciento,** del sueldo percibido por los Servidores Actuantes en el período auditado.* **III) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO CINCO,** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** de pagar multa al Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** Rector de la Universidad de El Salvador y al Licenciado **CARLOS RODOLFO ROSALES MACHADO,** conocido en este proceso como *CARLOS RODOLFO ROSALES*, Administrador Financiero de la Facultad de Medicina; **IV)** Apruébase la gestión de los señores: MAE **OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO,** Vicerrector Administrativo, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Ingeniero **CARLOS ARMANDO VILLALTA,** Vicerrector Administrativo, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; Licenciado **FRANCISCO CRUZ LETONA,** Fiscal General, del uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil quince; Licenciada **NORA BEATRIZ MELENDEZ,** Fiscala General Interina, del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince , señor **MARTIN ABEL DE LEON ESPINOZA,** conocido en este proceso como *MARTÍN ABEL DE LEÓN*, Administrador de Contrato de la Póliza de Seguros de Vehículos, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, Licenciado **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,** Rector de la Universidad de El Salvador y Licenciado **CARLOS RODOLFO ROSALES MACHADO,** conocido en este proceso como *CARLOS RODOLFO ROSALES*, Administrador Financiero de la Facultad de Medicina; en el cargo y período establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de Ley; **V)** Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **VI-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. JC-CI-040-2017-7
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 346-DE-UJC-14-2017
BMP

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los Ingenieros: **FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL** y **PEDRO MARROQUIN CAMPOS;** sobre lo solicitado, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárase inadmisible el Recurso de Apelación incoado por dichos servidores actuantes, en virtud de haber sido interpuesto fuera del término establecido en el inciso 2º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **en consecuencia**, de conformidad al inciso 3º de la citada disposición, declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

N O T I F Í Q U E S E.

CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

Ante Mí,

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. JC-CI-040-2017-7
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 346-DE-UJC-14-2017
BMP

5

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Aspectos Generales	**1**
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoria	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	2
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	2
1.4.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	3
1.5 Comentarios de la Administración	3
1.6 Comentarios de los Auditores	3
2. Aspectos Financieros	**4**
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. Aspectos de Control Interno	**6**
3.1 Informe de los Auditores	6
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno	8
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	**16**
4.1 Informe de los Auditores	16
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	17
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	**30**
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	**30**
7. Recomendaciones de Auditoria	**30**

Ingeniero.
Mario Roberto Nieto Lovo
Rector Universidad de El Salvador (01/01 al 28/10/2015)
Presente.

Licenciado
Jose Luis Argueta Antillon
Rector Interino de la Universidad de El Salvador (29/10 al 31/12/2015)
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoria

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Universidad de El Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015; con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

a) Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Universidad de El Salvador, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda y otra base exigible de contabilidad.

b) Emitir un informe que concluya con la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Universidad de El Salvador, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

c) Comprobar si la Universidad de El Salvador, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoria

Nuestro examen consistió en la revisión de los estados financieros, partidas contables y su correspondiente documentación de soporte, así como la documentación administrativa que la administración utilizó para sus operaciones, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para lograr el alcance, desarrollamos entre otros, los procedimientos de auditoría, siguientes:

- Verificamos el cumplimiento de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- Revisamos algunos procesos de adquisición por libre gestión y por Licitación, para verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- Verificamos las Pólizas de fidelidad para asegurarnos que los manejadores de fondos rindieran fianza;
- Revisamos los montos en concepto de depreciación y determinamos que se hubiera calculado según lo dispuesto en la normativa aplicable;
- Revisamos las Tarjetas de Circulación de los vehículos de la UES y comprobamos que estuvieran a nombre de la Universidad;
- Revisamos que las escrituras de propiedad estuvieran registradas en el CNR a nombre de la Universidad;
- Obtuvimos los inventarios de activos fijos y cruzamos los saldos con los registros contables;
- Revisamos registros contables y verificamos que estuvieran respaldados con la documentación suficiente que los demuestre y valide;
- Revisamos los pagos de salarios y aguinaldos efectuados al personal; comprobamos su respaldo en contratos o acuerdos, verificamos la aplicación de los descuentos legales y que hubieran enterados a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos;
- Revisamos los expedientes de personal, a efecto de comprobar que incluyeran toda la documentación que demuestre el historial laboral del servidor de la UES;
- Verificamos los controles de asistencia y nos aseguramos que el personal cumpliera con el horario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;
- Obtuvimos las conciliaciones bancarias a fin de cotejar los saldos del libro de bancos con los estados bancarios y estados financieros;
- Verificamos que los ingresos propios estuvieran sustentados con la emisión de los recibos correspondientes;
- Revisamos las tasas de aranceles de la Universidad de El Salvador, a fin de comprobar que los cobros efectuados estén acorde a dichas tablas;
- Revisamos los controles sobre los ingresos en concepto de parqueo, CIAN-FIA, arrendamientos y otros a fin de verificar que el colector haya remesado oportunamente dichos fondos y que los comprobantes de remesas y recibos sean remitidos a la Colecturía Central.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Universidad de el Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, presenta Opinión Limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de 2015.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan los siguientes incumplimientos:

1. Unidades organizativas de la UES, sin levantamiento de inventario de activo fijo año 2015.
2. Facultad de Ingeniería y Arquitectura sin registro actualizado de las cuentas por cobrar.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de presentación de la declaración jurada del estado del patrimonio
2. Por no documentar el reclamo, Aseguradora no hizo efectivo el pago de seguro
3. Información y documentación solicitada no fue proporcionada por servidores de la UES

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Auditoría Interna emitió para el año 2015, seis informes de auditoría sobre exámenes realizados a las diferentes áreas de la Universidad de El Salvador, los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República y por presentar condiciones materialmente importantes, estas fueron tomadas en cuenta en el proceso de la Auditoría.

Para el ejercicio 2015, la Universidad de El Salvador no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría, en consecuencia, no se realizaron por parte de esta ninguna acción de control.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se dio seguimiento a Recomendaciones contendidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Universidad de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, debido a que a la fecha en que fue concluida la planificación de este examen, el Informe final de esa auditoria aún no había sido concluido.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración a través de diferentes notas presentó comentarios y evidencia respecto a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, los cuales fueron analizados por parte de los auditores a efectos de confirmar, desvanecer o superar los hechos descritos en la condición.

1.6 Comentarios de los Auditores

Los auditores hemos emitidos nuestros comentarios en respuesta a las evidencias y comentarios presentados por la Administración de la Universidad de El Salvador, los cuales se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Ingeniero.
Mario Roberto Nieto Lovo
Rector Universidad de El Salvador (01/01 al 28/10/2015)
Presente.

Licenciado
Jose Luis Argueta Antillon
Rector Interino de la Universidad de El Salvador (29/10 al 31/12/2015)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
DIRECTOR
El Salvador

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

2.2 Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos

Los estados financieros quedan anexos a este informe, con sus notas explicativas de los mismos.

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Ingeniero
Mario Roberto Nieto Lovo
Rector Universidad de El Salvador (01/01 al 28/10/2015)
Presente.

Licenciado
Jose Luis Argueta Antillon
Rector Interino de la Universidad de El Salvador (29/10 al 31/12/2015)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Universidad de El Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Universidad de El Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Unidades organizativas de la UES, sin levantamiento de inventario de activo fijo año 2015.
2. Facultad de Ingeniería y Arquitectura sin registro actualizado de las cuentas por cobrar

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia emitida a esta fecha.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4 DIRECTOR El Salvador C.A.

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno.

1. UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UES, SIN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS AÑO 2015.

Comprobamos que para el 2015, no se realizó levantamiento de inventario de sus activos fijos en las siguientes unidades organizativas de la Universidad de El Salvador:

No.	UNIDAD ORGANIZATIVA
01.	Oficina Central
02.	Facultad de Odontología
03.	Facultad de Química y Farmacia
04.	Facultad de Ciencias Agronómicas
05.	Facultad de Ingeniería y Arquitectura
06.	Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
07.	Facultad Multidisciplinaria de Occidente
08.	Facultad Multidisciplinaria de Oriente

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la UES.
Área de Administración de Recursos Materiales
Registros de Activos Fijos, Art. 86, "La unidad de Activos Fijos de la Universidad de El Salvador y la unidad de Activos fijos de las facultades, serán responsables conjuntamente y en forma solidaria, de **levantar los inventarios de Activos fijos**, aplicando métodos idóneos reconocidos en los principios de Contabilidad Generalmente aceptados y los principios determinados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; en caso de verificaciones deberán efectuarse las investigaciones y ajuste en forma oportuna".

Políticas y Procedimientos sobre conciliación Periódica de Registros
Constatación de Inventarios de los Activos Fijos
Art. 92, "Se efectuaran verificaciones de los Activos Fijos de cada unidad organizativa. **La responsabilidad para la toma periódica de los inventarios de activos fijos recaerá en el servidor que no tenga injerencia en su custodia ni en los registros contables**, esta **función le compete a la unidad de activo fijo Institucional en coordinación con las unidades de activo fijo de las facultades.**

Deberán efectuarse verificaciones físicas por lo menos una vez al año, comparando la información contenida en los registros contables de activos fijos, con los resultados de la constancia física, comprobando su existencia y buenas condiciones de uso. **La toma de inventarios sobre una base periódica es un inventario físico completo de todo el activo fijo,** efectuado simultáneamente".

La deficiencia se debe a que la Jefa de Activo fijo de oficina central y los encargados de activo fijo de las facultades de Ciencias Agronómicas, Odontología, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias Naturales y Matemáticas, Química y Farmacias, Multidisciplinaria de Oriente y Multidisciplinaria de Occidente; no realizaron el levantamiento físico completo de sus inventarios de activo fijo en el año 2015.

No realizar levantamiento físico de inventario de los bienes de la Universidad, limita el adecuado manejo y custodia de los mismos y por consiguiente no contribuye al respaldo de las cifras contables.

Comentarios de la Administración.
El encargado de Activo Fijo de la Facultad de Química y Farmacia de la UES, en Nota de fecha 16 de agosto de 2017, emitió los comentarios siguientes:
No existen verificaciones físicas anuales por parte de la Unidad de registro y Control de Activo Fijo Central de todos los bienes que se encuentran en nuestra Facultad, esto se debe en buena medida en que no existe el suficiente personal para realizar dichas verificaciones. No obstante, esto no implica una falta de control de los Activos Fijos que permanecen e ingresan a esta Facultad, ya que se toman medidas que a continuación se detallan:

1- Se realiza verificación física y documentada de todos los bienes que ingresan a esta Facultad, tanto por la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo Central, así como también por parte de la Unidad de Activo Fijo de esta Facultad y esto permite la creación de la documentación de ingreso (M1). El cual vuelve a ser verificado por segunda vez mediante los datos plasmados en ese documento.

2- Cada año se entrega a la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo Central, una copia en digital del Activo Fijo que pertenece a esta Facultad (cabe mencionar que este informe entregado a las Unidades de Registro y Control de Activo Fijo Central, se realiza de forma inmediata y directa, lo cual no ha permitido dejar registro y control de entrega y recepción del archivo)

En Nota de fecha 16 de agosto de 2017, suscrita por el Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES, manifiesta lo siguiente:
A) Que orgánicamente la sección de inventarios depende de la administración financiero de esta facultad. Y de la sección de activo fijo institucional, En el ejercicio 2015 no se recibieron instrucciones para elaborar actas del levantamiento de inventarios físicos de sus activos fijos, sin embargo siempre se ha realizado la verificación física de los Bienes cada año, a manera de control interno del Activo Fijo de la Facultad.

B) A iniciativa de la Unidad de Activo Fijo de la Facultad, a efecto de llevar un registro confiable de los bienes asignados a la facultad, se creó un formato de asignación de bienes capitalizables, los cuales quedaran en las actas donde se responsabilizara cada trabajador de los bienes a su cargo, esto al final del levantamiento físico, y fue en el presente año en coordinación con el Decano y Junta Directiva, que se aprobaron dichos formatos.

C) Cada año se realiza verificación de bienes, para constatar su condición y ubicación.

D) Se adjunta Acuerdo de Junta Directiva y formulario de asignación de bienes.

En Nota de fecha 11 de noviembre de 2017, suscrita por el Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, quien menciona lo siguiente:
INFORMARLE QUE DICHO LEVANTAMIENTO SE ELABORARA A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE 2017.

En Nota de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrita por el Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Odontología de la UES, quien manifiesta lo siguiente:
Respecto a esta información le comunico que la Facultad de Odontología ha llevado los controles por medio de la forma 5, pero a partir de la última observación se procedió a realizar los levantamientos físicos y así darle cumplimiento al artículo 92 de la Normas Técnicas de Control Interno de Universidad de El Salvador. Quiero hacer una aclaración que en documento que se nos hizo entrega, se hace referencia (creo y estoy seguro que lo califico como error

involuntario al hacer mención), que las formas 5 se usan para traslados de una unidad a otra. Siendo en realidad únicamente para Registro de los Bienes pertenecientes a cada Unidad o Facultad. Siendo la Forma 2 la que se utiliza para los traslados

Por lo tanto le solicito dentro de las posibilidades se me dé el, espacio para poder terminar el físico y la elaboración de Actas respectivas y así cumplir .con mis obligaciones como lo mandata la Ley.

En Nota de fecha 18 de agosto de 2017, suscrita por el Encargado de Activo Fijo de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES quien manifiesta lo siguiente:

1. El número de unidades que se mencionan es incorrecto ya que en la actualidad son 34 unidades que poseen código de inventario en la facultad. En el detalle se han listado funciones que se desempeñan en algunas unidades, sin embargo No indica que estas posean un número de unidad asignado o sean unidad como tal.
   Como encargado de Activo Fijo entiendo que se les proporciono un organigrama, el cual a la fecha no ha sido distribuido a ninguna unidad de la facultad haciendo oficial tal instrumento administrativo con su respectiva aprobación y legalización como guía de trabajo, por lo que el detalle de las unidades que presentamos en documento anexo es la que ACTIVO FIJO utiliza.
   (SE ANEXA EL DETALLE DE LAS UNIDADES QUE POSEEN CIFRADO EN FMOcc)

2. En algunas unidades NO existe nombramiento de coordinador o jefatura quien pueda asumir la responsabilidad de la custodia y uso de bienes asignados a la misma. A demás no existen ningún espacio físico en donde el responsable de activo fijo pueda ubicar los bienes correspondientes a estas unidades y por consiguiente no existe nadie quien pueda firmar las respectivas actas de levantamiento y quien acompañe el proceso de levantamiento.

Las unidades en mención se detallan a continuación:

- 06 PLANEAMIENTO
- 11 PROMOSION CULTURAL
- 15 TALLER DE CARPINTERTA
- 33 DESARROLLO FISICO.

3. No se cuenta con los materiales y herramientas de trabajo adecuadas para darle cobertura al 100% de las unidades cifradas en la facultad, además de existir solamente una Persona responsable de todo el activo fijo de la facultad, considerando que es una de las más grandes de la institución. De esto se ha informado a las instancias correspondientes y a la fecha no se ha obtenido respuestas favorables que puedan abonar a generar un mayor avance en los procesos descritos.

4. Aclarar que Si se han realizado los levantamientos de inventarios en el año auditado, pero no se logró dar cobertura a todas las unidades de la facultad por lo ya mencionado, adicionando que en la actualidad el mismo responsable de la unidad activo fijo de la facultad es encargado de almacén de la facultad también, esto implica doble responsabilidad, doble asignación de tiempo, etc. (por un mismo salario, que dicho sea de paso no corresponde al nivel académico y al nivel de responsabilidad que la ley asigna a un trabajador con este perfil y responsabilidad que poseo).

En Nota de fecha 24 de agosto de 2017, suscrita por el Encargado de Activo Fijo de la Facultad Multidisciplinaria Oriente de la UES, y manifiesta lo siguiente:

Por este medio remito a usted, mi comentario a la REF.DA4-AF2015/UES-221/2017, de fecha 17 de agosto de 2017: En el año 2015, se dio inicio al levantamiento de inventarios de los Activos

Fijos de esta Facultad, pero no fue terminado, por lo que comunícole que prácticamente no se ejecutó, solamente se verificaron los bienes adquiridos en el año fiscal.

En nota de fecha 09 de noviembre de 2017 suscrita por la Ex Jefa de Activo Fijo de Oficinas Centrales, quien manifiesta lo siguiente:

Luego de visto el informe, expresar que antes de mi gestión no se dejaba constancia de una verificación física, en mi gestión se realizó un Manual de Políticas de Activo Fijo que incluye este procedimiento, el cual fue producto del consenso de todo el personal de activo fijo encargados y delegados de activo fijo. Asimismo lo expresado por los encargados de activo fijo es correcto, sin embargo, hay aspectos que dejaron fuera de sus respuestas que repercuten directamente en el desarrollo de esta actividad, las cuales son: un registro histórico incompleto derivado de archivos documentales incompletos (producto de la intervención militar, de falta de espacio físico para los archivos documentales), procesos de ingresos incompletos, movimientos de bienes sin informar a la instancia de activo fijo, entre otros; dificultades de equipo informático, ya que en ocasiones han trabajado con equipo informático desfasado; debido a que hay equipo del que se tiene que verificar y puede estar asignado a docentes, investigadores o personal de campo que encuentra en desarrollo de otras actividades propias de sus funciones, teniendo los bienes resguardados bajo llave, situación que aplaza la verificación física; de igual forma la gestión de firma de actas de verificación se dio el caso que no eran devueltas dichas actas.

Sin embargo, es importante valorar la magnitud que implica la verificación física del 100% de los bienes muebles de la Universidad dejando el acta firmada para cada unidad, es un trabajo arduo y complejo, en primer lugar, se depende del tiempo del personal destacado en la unidad que se verifica, ya que se acompaña al encargado o delegado en la actividad, luego cotejo físico y documental de los registros, los cuales en algunas ocasiones pueden variar por antecedentes erróneos, cambios en datos no informados a la unidad de activo fijo, por lo tanto no están adjuntados en los registros' a eso se agrega el resto de funciones apremiantes que tienen asignadas tanto delegados como encargados dentro del funcionamiento de la institución; esta situación sobrepasa la capacidad instalada del recurso humano que estaba asignado para el año 2015, lo cual requiere que se tenga un equipo de trabajo que aumente el recurso humano y tecnológico; y a eso se agregar las funciones adicionales que han sido asignadas como lo expresan los encargados, las cuales no tienen relación con el activo fijo, pero efectivamente las tienen que desempeñar.

A pesar de ser consciente de esta situación, el personal de activo Fijo realizo verificaciones en algunas unidades, por lo que solicito que se valore el esfuerzo realizado, tomando en cuenta el contexto que involucra esta actividad en la Universidad de El Salvador.

para Oficinas Centrales en el año 2015 en la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo solo habían cinco (5) Delegados de Activo Fijo, quienes eran los responsables operativamente para realizar, revisar y verificar todos los bienes de larga duración de la Universidad tanto física como documentalmente, es decir, ingresos (compras y donaciones), traslados, descargos y levantamientos de inventarios; por lo que la carga laboral para cada Delegado estaban entre 10 a 13 unidades de Oficinas Centrales más dos a tres facultades, entre otras funciones, esto se ve reflejado en la carta de funciones que fueron entregadas a cada uno y presenta, entre otras cosas, la carga laboral que tenía asignada cada Delegado de activo fijo al 30 de junio de 2016. esta documentación se dejó en la oficina de Activo Fijo, esta fue entregada mediante nota AF.2015-2019-0056 de fecha 30 de junio de 2016; es importante mencionar que toda la documentación que se describe en la nota fue verificada por un delegado de la auditoria interna (Anexo una copia de la nota identificada con la referencia AF.2011-2015-00154 de las funciones de cada delegado), esta nota se puede decir que es un modelo que se tuvo para este fin, sin

embargo, las copias de recibido por cada delegado para el año 2015 están en la oficina de Activos Fijos como lo exprese anteriormente.

Por otra parte en relación a la conciliación de los registros de los bienes de la unidad de activo fijo con contabilidad, expresar que durante mi gestión, se realizaban con grandes esfuerzos la conciliación de saldos entre el Subsistema de Contabilidad y el registro Contable de la Unidad de Activo Fijo, esto tomando en cuenta que: **a)** en Contabilidad los bienes se registran cuando que pasan a pago los documentos. En la nota de entrega identificada con la referencia AF.2015-2019-0056 de fecha 30 de junio de 2016 de la que se anexa copia, se informó un aspecto fundamental debido a un cambio de procedimiento realizado en diciembre de 2014 y cito textualmente: "Por otra parte se han tenido serias dificultades por la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 047-2013-2015 (VII-2) tomado en Sesión ordinaria del día 04 de diciembre/2014, donde en el numeral 1 se aprueba la modificación del Proceso de Pagos a Proveedores por medio de Comprobantes de Egreso Fiscal cuando involucren inversiones en Activo Fijo, que según anexo certificado por la Secretaría General, consta de cinco folios y el numeral 2 da un plazo de 30 días para que la unidad de Activo Fijo elabore los M-1. Dicho acuerdo fue recibido el día 26 de enero de 2015; sin embargo, ya se estaba aplicando"; por las implicaciones no solo fue informado verbalmente de forma inmediata al tener conocimiento sino que también fue plasmada en nota AF.2011-2015-384 (la cual anexo), de la que se hizo caso omiso de la misma, por parte del destinatario, así como de los que se les remitió copia; debido a que la unidad de Activo Fijo no contaba con la documentación de las compras que fueron realizadas durante el año, y que eran registradas contablemente, generando que no se pudiera conciliar los datos de los estados financieros con el informe de la depreciación, repito, fue advertido, porque se tenía la experiencia que algunas unidades no cumplirían el proceso en Activo Fijo, ya que luego de pagar al proveedor no realizarían el trámite del ingreso del Formulario M-1. Esta situación seda para el ejercicios 2014 y 2015, de lo cual, agregar que les expresé que no aceptaba responsabilidad alguna que se genere a consecuencia de esta situación observada en la fiscalización de dichos periodos, ya que lo informe oportunamente. **b)** En activo fijo se registra tomando en cuenta el número de CEF y que este puede tener una fecha, pero no indica la fecha que ingresó o que ingresará en los registros del Subsistema de contabilidad, solo se conoce el periodo contable, es decir el año. **c)** que las partidas contables no se realizan por operación, ya que el Sistema de contabilidad no tiene la capacidad informática para procesar de esta forma porque se saturaría con pocas transacciones, por lo que se agrupan operaciones y se registran como un libro mayor.

Por lo que el procedimiento para la conciliación se realizaba cuadrando ciertos movimientos en forma separada, es decir, la provisión realizada en contabilidad el año anterior con los bienes registrados al año siguiente como provisión. Los registros que se adicionaban durante el año, y cuadrando descargos, detrimentos patrimoniales por cada uno de ellos por separado.

A pesar de eso, se realizaron intentos de conciliaciones, por lo que se anexa dos cuadros de conciliación en diferentes momentos para el ejercicio del año 2015. En nota identificada con la referencia AF.2015-2019-0043 de fecha 26 de mayo de 2016 dirigida al Lic. Roosevelt Giovanni Bolaños García, Coordinador del Subsistema de Contabilidad, se le remitió el Informe de la Depreciación al 31 de diciembre de 2015, y se le expreso que "no se ha podido realizar una conciliación completa previa, ya que el cierre contable urge y esta actividad es compleja, no se cuenta con el tiempo oportuno para realizarlo, considerando que hay Unidades que no han tramitado documentos de ingreso de bienes al patrimonio pagando los bienes adquiridos, incumpliendo lo expresado del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 047-2013-2015 (VII-2) tomado en Sesión Ordinaria del día 04 de diciembre/2014, donde se aprueba la modificación del Proceso de Pagos a Proveedores por medio de Comprobantes de Egreso Fiscal cuando involucren inversiones en Activo Fijo. Sin embargo es difícil de detectar la cantidad de

bienes que pueden quedar en esta situación, y esto se escapa del control de ésta Unidad.". Esta nota esta archivada en el Ampo donde se encuentra el informe de la depreciación del año 2015.

Sin embargo, como muestra se remetió cuadro de conciliación previa al cierre y el detalle de los bienes que fueron ingresados en el año 2015 después del cierre del ejercicio fiscal anterior. Los datos finales se encuentran en el archivo del informe de la Depreciación del año 2015 que se dejó una copia en el Subsistema de Contabilidad y una en la Unidad de Activo Fijo.

Anexo copia de la carta de informe y entrega nota AF.2015-2019-0056 de fecha 30 de junio de 2016, AF-2011-2015-00154, cuadros de conciliación de saldo para el ejercicio 2015 previo al cierre fiscal, copias de cartas dirigidas a los decanos en las cuales se solicita el inventario físico.

Finalmente, muy respetuosamente solicito considerar las gestiones realizadas en relación a la observación, ya que no es por omisión en el cumplimiento de la normativa, negligencia o impericia que no se haya concluido la verificación física de los bienes de larga duración de la Universidad, la causa obedece la carga laboral demandada por las Unidades de Oficinas Centrales y Facultades sobrepasó la capacidad instalada del recurso humano responsable de ejecutar dicha actividad y que en mi gestión siempre se realizó la conciliación de saldos, ya fue una práctica permanente y debido a una disposición que fue tomada sin mi conocimiento y aval, cuya aplicación generó las consecuencias que advertí y no se realizó ninguna acción para modificarla y consecuentemente solicito que se dictamine como superada esta observación.

En nota con **REF-DA4-AF/2015-UES-194/2017** de fecha 14 de agosto de 2017, la observación le fue comunicada al Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Ciencias Agronómicas, quien no brindo comentarios.

.Comentarios de los Auditores.
Facultad de Química y Farmacia.
De acuerdo a la respuesta y documentación de respaldo proporcionada por la administración, la observación se mantiene debido a que no se realizaron verificaciones físicas de los activos fijos, según fue confirmado en sus comentarios.

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.
De acuerdo a la respuesta proporcionada por la administración, la observación se mantiene debido a que El Encargado de Activo Fijo de la Facultad, confirmó no haber realizado levantamiento físico de inventario por falta de instrucción.

Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
De acuerdo a los comentarios brindados por la administración la observación se mantiene debido a que el Encargado de Activo Fijo de la Facultad, confirmó que no se realizó levantamiento de inventario; no obstante, se compromete realizarlo a partir del 2017.

Facultad de Odontología.
De acuerdo a la respuesta proporcionada por el encargado de la unidad de activo fijo de la facultad, la observación se mantiene debido a que no presentó documentación que demuestre los avances que se hayan realizado.

Facultad Multidisciplinaria de Occidente.
De acuerdo a la respuesta proporcionada por el encargado de la unidad de activo fijo de la Multidisciplinaria, la observación se mantiene, ya que no se realizó el levantamiento de inventario.

Facultad Multidisciplinaria de Oriente.
Por no demostrar que fue concluido el procedimiento de levantamiento de inventario, lo señalado se mantiene.

Oficina Central de la UES
Los comentarios de la Ex Jefa de Activo fijo de Oficina Central de la UES, confirman que no se realizó el levantamiento físico de inventario de activos fijos, por tanto lo señalado se mantiene.

Facultad de Ciencias Agronómicas.
Al no recibir comentarios de parte del encargado de activo fijo de la Facultad de Ciencias Agronómicas la observación se confirma.

2. FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SIN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS CUENTAS POR COBRAR

Comprobamos que la Facultad de Ingeniería y Arquitectura mantiene controles sobre las cuentas por cobrar; sin embargo, estos no incluyen información sobre fechas de vencimientos lo cual no permite exigir el pago de manera oportuna; o en su defecto, demandar el cobro por los medios legales cuando el acreedor del servicio no efectúa el pago a la fecha indicada.

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Atribuciones y deberes del Decano, Art. 33, el Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: literal d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias.

Normas Técnicas de Control Interno de la Universidad de El Salvador, Art. 85 establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará cada tres meses, como mínimo, por las unidades generadoras de los hechos económicos y al menos una vez al año a nivel general.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República Art.61, **Responsabilidad por Acción u Omisión,** establece**: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".**

La deficiencia se debe a que el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Administrador Financiero y Jefe del Centro de Investigación y Aplicaciones Nucleares (CIAN), no han establecido un control que determine fechas límites de cobro a las Instituciones que están pendientes de cancelarle a la Facultad por los Servicios prestados al 31 de diciembre de 2015.

Al no contar con un control con fechas límites de cobro a las Instituciones que le adeudan a la Universidad existe la posibilidad que la Facultad de Ingeniería preste servicios y que estos no sean cancelados por los contratantes.

Comentarios de la Administración
En nota con Ref.D-FIA-469-2017, de fecha 8 de noviembre de 2017 suscrita por Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval, Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Ing. Pedro Marroquín Campos, Administrador General Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Ing. Luis Ramón Portillo Trujillo Director CIAN, quienes manifiestan lo siguiente: "Al respecto le remito un cuadro resumen

en el que se detallan los pagos efectuados por las distintas instituciones que tienen relación de servicios con el CIAN, copia de recibo de ingreso serie "A" que contiene periodo cancelado, la cantidad pagada y al final se determina el saldo a favor de la UES al 31 de diciembre de 2015 con los documentos contractuales: Contrato de servicios de Dosimetría del Hospital Militar, Contrato con el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, Orden de Compra de Bienes y Servicios del Hospital de la Mujer, y con el Hospital San Rafael (Santa Tecla), Convenio de Cooperación Institucional entre el Hospital Nacional Rosales (HNR) y la Universidad Nacional de El Salvador (UES), Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), y la Universidad de El Salvador (UES) sobre consultoría de Monitoreo Individual de la Exposición a la Radiación Externa, y Carta de Entendimiento entre el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI), y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador (UES), Servicios proporcionados a través del Centro de Investigaciones y aplicaciones Nucleares de la Facultad de Ingeniería y arquitectura".

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a los comentarios y documentación de descargo presentada por la administración, consideramos que la observación se mantiene; ya que los cuadros de controles por cada una de las Instituciones con las que el CIAN-FIA han firmado contrato de servicios, los que fueron presentados como parte de la documentación de descargo, no incluye datos sobre fechas límites de recuperación, con el agravante que al 31 de diciembre de 2015 se tenían saldos pendientes de recuperar de esas cuentas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DIRECTOR El Salvador, C.A.

4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Ingeniero
Mario Roberto Nieto Lovo
Rector Universidad de El Salvador (01/01 al 28/10/2015)
Presente.

Licenciado
Jose Luis Argueta Antillon
Rector Interino de la Universidad de El Salvador (29/10 al 31/12/2015)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Universidad de El Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Universidad de El Salvador, así:

1. Falta de presentación de la declaración jurada del estado del patrimonio
2. Por no documentar el reclamo, Aseguradora no hizo efectivo el pago de seguro
3. Información y documentación solicitada no fue proporcionada por servidores de la UES

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Universidad de El Salvador, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Universidad de El Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 29 de noviembre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

1. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA DEL ESTADO DEL PATRIMONIO

Verificamos que durante el ejercicio examinado, el Ex Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades cesó sus funciones en su cargo el 28 de octubre de 2015; también en misma fecha el Decano de la Facultad Ciencias Naturales y Matemáticas, tomó posición de su cargo; sin embargo, comprobamos que ambos no presentaron a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en el plazo establecido, la Declaración del estado de su patrimonio.

La Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos en el Art. 3.- establece lo siguiente: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido".

Art. 5 "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos":

17°.- El Rector y Vice-rector de la Universidad de El Salvador, y Decanos de las distintas Facultades de ésta;

Con el objeto de tener un control efectivo sobre las personas obligadas conforme al presente artículo, la Corte de Cuentas de la República y el Organismo o institución en que fuere nombrado o cesado en su ejercicio el funcionario o empleado, estarán en la obligación de remitir a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de tercero día contado a partir de la fecha de toma de posesión o cese de ejercicio, informe sobre el nombre del titular, cargo, fecha de toma de posesión o cese de ejercicio del cargo y salarios devengados.

Art. 17.- La Corte Suprema de Justicia impondrá multas de cien a cinco mil colones, a los funcionarios y empleados públicos que omitieren hacer la declaración en el término indicado en el artículo 3 y les fijará un nuevo plazo prudencial para que lo efectúen.

La deficiencia ha sido provocada por el Ex decanos de la Facultad de Ciencias y Humanidades y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, al no presentar la declaración de toma de posición de sus cargos así como también del cese de sus funciones, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Al no presentar las Declaraciones del patrimonio a la Sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, no fortalece la transparencia de la gestión de los funcionarios.

Comentarios de la Administración
En nota de fecha 17 agosto de 2017 suscrita por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, quien manifiesta lo siguiente: "aclaro que fue descuido de mi parte, se me

traspapelo el trámite, por lo que pido las disculpas del caso, pero en estos momentos estoy haciendo diligencias correspondientes".

En notas con **REF-DA4-AF/2015-UES-210/2017** de fecha 15 de agosto de 2017 la observación le fue comunicada al Ex Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades (Periodo de actuación 28/10/2011 al 28/10/2015, quien no brindó comentarios.

Comentario de los Auditores
De acuerdo a los comentarios brindados por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, quien acepta el no haber realizado dicho trámite, la observación se mantiene. De igual forma para el Ex Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, quien no presentó comentarios.

2. POR NO DOCUMENTAR EL RECLAMO, ASEGURADORA NO HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL SEGURO

Según documentos revisados, determinamos que el microbús marca NISSAN Cherry Vanette, color blanco, Placas N 5314, sufrió accidente el 06 de mayo de 2015, razón por la cual fue declarado por pérdida total por la Aseguradora SISA, S.A. de C.V, en consecuencia, dicha Aseguradora solicito documentación para hacer efectivo el pago por la suma asegurada; no obstante, aunque se dio por parte de la Rectoría las instrucciones necesarias la documentación requerida no fue presentada; por consiguiente, el pago por el reclamo efectuado, no fue realizado.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Atribuciones y deberes del Rector
Art. 26. - El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Defender los intereses de la Universidad;

m) Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria y los acuerdos que dentro del ejercicio de sus funciones emitan la Asamblea General Universitaria y el Consejo Superior Universitario; y

n) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta Ley y los reglamentos.

Atribuciones y deberes del Vicerrector Académico
Art. 27. - El Vicerrector Académico sustituirá al Rector en los casos establecidos legalmente y previo acuerdo del Consejo Superior Universitario. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las atribuciones y deberes siguientes:

Atribuciones y deberes del Vicerrector Administrativo
Art. 28. - El Vicerrector Administrativo sustituirá al Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo Superior Universitario. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las atribuciones y deberes siguientes:

a) "Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y eficaz".
e) "Preservar el patrimonio de la Universidad y promover su desarrollo, cuidando que se disponga del mismo sólo para el cumplimiento de los fines de la misma".

Atribuciones y deberes
Art. 38. - Son atribuciones y deberes del Fiscal General de la Universidad:

b) "Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad en los juicios civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, que ésta hubiere iniciado o que se interpongan en contra de la misma".

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP)

Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato".

Documentos Legales

Póliza de Automotores, AUTO-163281, Vigencia 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, suscrita por Aseguradora SISA, S:A: de C:V:

Condiciones Especiales: toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANOMINA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la Republica de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANOMINA o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas.

RIESGOS CUBIERTOS:

Numeral 1 Daños Propios al vehículo asegurado, según detalle (Lista)

CLAUSULAS ESPECIALES:

Numeral 13, Cobertura total para las unidades que sustituyan provisionalmente a los vehículos asegurados, en caso de accidente cubierto.

Contrato de prestación de Servicios No. 01/2015, Licitación Pública No. 02/2015. Literal b) SEGUROS DE AUTOMOTORES, Vehículos propiedad de la Universidad de –El Salvador, para el periodo del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015,
Riesgos cubiertos Numeral 1. Daños propios al Vehículo asegurado, según detalle de Flota Vehicular, No. 7, Microbús Marca NISSAN Cherry Vanette, Color Blanco, Placas N 5314, suma asegurada $4,950.00

La deficiencia se debe a que el Vicerrector Administrativo (01/01 al 28/10/2015), Ex Vicerrector Administrativo (05/11 al 31/12/2015), Ex Fiscal General (01/01 al 28/10/2015), Ex Fiscala General Interina (05/11 al 31/12/2015) no presentaron la documentación requerida por la Aseguradora SISA, S.A de C.V, para hacer efectivo el pago por el siniestro. Incumpliendo de esa manera las instrucciones giradas por los Rectores de la UES: así también el Administrador de Contratos, quien no dio seguimiento al cumplimiento del contrato tal como lo establece el Art. 82.bis de la LACAP.

La falta de presentación de la documentación requerida por la Aseguradora SISA, S.A. de C.V. provoco que esta, no haya realizado el pago del Monto asegurado del Microbús a la Universidad de El Salvador por un monto de $4,950.00

Comentarios de la Administración.
En nota de fecha 10 de noviembre de 2017, el Ex Vicerrector Administrativo Ad honorem de la UES (05-11 al 31-12-2015), manifiesta lo siguiente:
Me permito expresar que en sesión del Consejo Superior Universitario, desarrollada el día 12 de octubre del presente, el Sr, Vicerrector Administrativo solicito se le diera el trámite correspondiente, anexando la documentación respectiva, 1.2 Solicitud de modificación del Acuerdo No. 080-2013-2015 (IX-4.1) de Consejo Superior Universitario, sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015, relacionada a agregar un párrafo: Delegar al señor Fiscal General de la Universidad con el acompañamiento de la Vicerrectoría Administrativa para que agilice y fenezca la gestión de traspaso y pago correspondiente por parte de la Compañía de Seguros e Inversiones S.A. SISA hacia la Universidad de El Salvador en concepto de indemnización por pérdida total del vehículo accidentado microbús Marca NISSAN, modelo Cherry Vanett, motor No. KA24-049261M y chasis 4BJLGC12OM-001609 con número de inventario Institucional No. 0601-37-0004. , el Consejo con 23 votos a favor resolvió trasladarlo a la Comisión Administrativa Financiera de dicho organismo para que emita el respectivo Dictamen, para poder resolver al respecto, conforme a la normativa universitaria. Agenda que anexo para su conocimiento y prueba,

Por todo lo anteriormente expuesto, a ustedes respetuosamente PIDO:
1. Se me tenga por admitido el presente escrito.
2. Se tengan por desvanecida la condición establecida en la Referencia. REF, DA4-1514/2017
3. Se me notifique de lo resuelto en el curso procedimiento.

En nota de fecha 09 de noviembre de 2017, suscrita por el Ex Vicerrector Administrativo de la UES (01-01 al 28-10-2015), quien menciona lo siguiente:
A raíz del siniestro ocurrido en el mes de mayo de 2015 al vehículo con Placas N-5314, asignado a la Unidad de Transporte, el cual sufrió un accidente a la altura de Ciudad Delgado, mientras realizaba una Misión Oficial en la Facultad Multidisciplinaria Paracentral; este fue declarado como Pérdida Total por la compañía aseguradora Seguros e Inversiones, S.A. (SISA); por lo que, dicha compañía requirió una serie de documentación que era necesaria tramitar para el pago de la indemnización correspondiente; es así que el 19 de agosto de 2015 solicité Sr. Rector, que se instruyera a la Fiscalía General de la UES realizar los trámites necesarios para

obtener la documentación requerida por SISA, asimismo, se solicitó a la jefatura de la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo que realizara el trámite de descargo del vehículo accidentado (anexo 1. notas REF.VRAD 1650/2011-2015 y Anexo 2. REF.VRAD 1651/2011-2015 de fecha 19 de agosto de 2015).

Entiendo que Rectoría remitió el caso a la Fiscalía de la Institución, ya que esta gestionó ante el CSU la autorización para que el Sr. Rector de la Universidad de El Salvador, suscribiera el documento legal de traspaso a favor de SISA de los derechos del microbús marca Nissan asignados a la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales, según el Acuerdo de CSU No. 080-2013-2015(IX-4.1) de fecha 22 de octubre de 2015 (anexo 3); quedando en trámite el resto de documentación.

Su servidor llegó en el cargo de vicerrector administrativo y entiendo que quedó pendiente completar dicha documentación y el proceso mismo aún quedó inconcluso al 28 de octubre de 2015.

Como podrá observar y comprobar como parte del proceso para el pago de la indemnización del vehículo, era necesario recopilar la documentación requerida por la compañía aseguradora, lo cual se inició internamente, sin embargo, debido a que mi gestión como Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador finalizó en 28 de octubre de 2015, me era imposible dar continuidad al referido proceso, ya que no disponía de las respectivas facultades de ley; por lo que presento mis comentarios hasta lo que se pudo realizar al 28 de octubre de 2015, a fin de que sean tomados en consideración a esa fecha.
A esta fecha y día (hoy viernes 9 de nov. de 2017) han pasado casi 2 años y aún las autoridades en turno continúan dicho proceso, tal como se puede comprobar según la ampliación del acuerdo de CSU No. 80-2013-2015 (IX-4.1), **tomado en reciente sesión de 12 de octubre de 2017 y publicado el 16 de octubre de este mismo año. (Anexo 4).**

En nota de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrita por el Ex fiscal de la UES (01-01 al 28-10-2015), quien comenta lo siguiente:

I. Aclaración necesaria sobre el medio de notificación utilizado a mi persona, sobre el inicio de la auditoría financiera a la Universidad de El Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de pasar a retirar los resultados preliminares con los cuales se encuentra relacionado.

   Sobre este aspecto informo que fui notificado, primeramente, vía periódico según esquela de notificación de fecha 30 de agosto de 2017, de la cual tuve conocimiento por medio de la Auditora Interna de la Universidad de El Salvador el día 05 de septiembre de 2017 quien me entrego una fotocopia de dicha publicación de la Prensa Gráfica.

   En seguida, me apersone a las oficinas de los auditores de la Corte de Cuentas de la República asignados para el desarrollo de la auditoria, ubicados en las oficinas centrales de la UES, quienes me manifestaron que me presentara directamente a la Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas. Siguiendo las instrucciones de los auditores, me presente, ese mismo día a las oficinas de la Auditoria Cuatro, en donde, la Jefe de Equipo 9, licenciada María Teresa Z. de Salazar, expresándome que el auditor el licenciado José Henry Bonilla Quintanilla me haría la notificación respectiva al día siguiente, es decir, el 6 de septiembre de 2017, obteniendo de esa manera, la notificación realizada el día 06 de septiembre de 2017 en los recintos de la Universidad de El Salvador.

II. Con el propósito de atender lo requerido, le informo que a requerimiento de mi persona, el día viernes 8 de septiembre de los corrientes solicite verbalmente a la Auditora Interna de la UES

me proporcionara información sobre el conocimiento que dicha unidad tiene sobre el caso, además, de indagaciones dentro de la Universidad, por mi parte que estaba haciendo sobre este caso, incluyendo la intervención que pudo haber tenido la Unidad de Fiscalía General durante el ejercicio que se está auditando.

Lo anterior, con el propósito de preparar un informe de respuesta para ser entregado a los auditores de la Corte de Cuentas, en tal sentido y debido a que solo se me otorgaba dos días hábiles, a partir de la notificación; con fecha 11 de septiembre de 2017, elabore una nota de prórroga de tres días hábiles adicionales al plazo establecido. Sin embargo, el Auditor del caso, licenciado Henry Bonilla manifestó que por instrucciones de la Jefe de Equipo, no se estaba dando prorroga, pero que podía preparar mi respuesta cuando sea invitado a la lectura del borrador del informe en la Corte, aduciendo, el motivo de no dar dicha prorroga es porque el borrador ya fue enviado a la corte y ya no hay tiempo de recibir las respuestas de ese día. Debido a los hechos anteriormente citados ACLARO que no es atribuible a mi persona el no haber dado respuesta a lo requerido en tiempo. Sí me hubieran notificado oportunamente donde desempeño mis labores, ya que al finalizar mi periodo como Fiscal General de la UES, que terminó el 28 de 10 de 2015, me reincorporé a mis labores como Docente en la Facultad de Ciencias Económicas.

III. COMENTARIOS Y EXPLICACIONES:

1) ANTECEDENTES SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS POR I-A ADMINISTRACION DE LA UES.

a) Con fecha 18 de junio de 2015, la Analista de Pérdidas Totales de SISA, S.A., Sandra Cecilia Romero, envió nota dirigida a la Universidad de El Salvador, en la cual expresa que para continuar el trámite de Solicitud de Indemnización Referencia: 1269-2015. Póliza No.: AUTO 163281, Evento: Accidente de Vehículo N-5314 de fecha 06/05/2015, se deben presentar una serie de documentos ahí detallados, haciendo un total de 10 documentos, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- Documento de personería jurídica que conste la propiedad del vehículo como del Representante Legal de la Universidad, DUI y NIT
- Punto de Acta autorizando al Representante Legal a traspasar los derechos del vehículo a favor de SISA, autenticado por notario
- Los restantes 8 documentos, 3 de ellos consisten en Originales y duplicado de llaves, copia de NIT de la UES, Copia de Tarjeta de circulación, los cuales deben de estar en poder de la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales de la UES; los otros 5 documentos relacionados con: la solvencia por multas del vehículo; descargo de Placa Nacional; la Certificación Extractada de las características del vehículo; y la Certificación si existe prenda sobre el vehículo: Esta documentación debe ser tramitados por las instancias administrativas de la UES ante el Ministerio de Hacienda, SERTRACEN y el centro Nacional de Registros, respectivamente, el último documento requerido, no aplica, ya que en la tarjeta de circulación no se registra que el vehículo se haya dado en prenda y , además los vehículos nacionales no se pueden dar en prenda, tampoco aplica el documento referente a si el vehículo ha sido comprado a plazos, ya que en la tarjeta de circulación vigente, aparece el dominio y calidad del vehículo en propiedad.

b) El 30 de junio de 2015, el señor Luis Humberto Romero, Jefe de la Unidad de Transporte, comunico por medio de nota de esa fecha al Ingeniero Mario Roberto Nieto lobo, Rector, informándole del accidente acaecido al vehículo placa N-5314 el pasado 06 de mayo de 2015, indicándole que se había procedido a realizar el reclamo a Seguros E Inversiones, S.A., además le informa que SISA requiere documentación legal detallada en anexo debido a que los daños fueron considerados como pérdida total.

c) El 9 de julio de 2015 el señor Martin Abel De l-eón, Administrador del Contrato Seguros de Automotores, mediante nota escrita con el Visto bueno del jefe de la Unidad de Transporte, señor Luis Humberto Romero, le informo al Vicerrector Administrativo, licenciado Oscar Noé Navarrete Romero que, el pasado 30 de junio de 2015, recibió nota de Seguros e Inversiones, S.A. referente al reclamo para indemnización por accidente del vehículo placa N-5314, ocurrido en fecha 6 de mayo de 2015, además le informa que en esa misma fecha remitió la documentación respectiva al señor Rector, con la finalidad de iniciar los trámites correspondientes y requeridos por la Aseguradora.

Agrega en su nota que en vista que los daños al vehículo fueron considerados por la aseguradora como pérdida total, solicita que interponga sus buenos oficios a fin de que se realicen las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes.

Adjunto a la nota de fecha 9 de julio de 2015, el señor Martin Abel De león, le remite al señor Vicerrector Administrativo, la documentación siguiente: Copia de Nota de fecha 30/06/2015 remitida al señor Rector solicitando documentación legal; Copia de Tarjeta de Circulación del Vehículo N-5314-2011; Nota original emitida por SISA de fecha 18/06/2015 en la que solicita documentación; Copia de Nota Ref.: Solicitud de indemnización N°. 1269-2015; Copia de Nota Ref.: Solicitud de indemnización AUTO-163281: Acuerdo N°. 21/2011-2013(II.4) de la AGU sobre elección del señor Rector, certificada; y Diario Oficial Numero 96, certificada.

d) El 29 de julio de 2015, la Analista de Pérdidas Totales de SISA, S.A., señora Sandra Cecilia Romero, envió nota dirigida a la Universidad de El Salvador, con indicación de ser "1er. Recordatorio", en la cual expresa que para continuar el trámite de Solicitud de Indemnización Referencia: 1269-2015, Póliza No.: AUTO 163281, Evento: Accidente de Vehículo N-5314 de fecha 06/05/2015, se deben presentar una serie de documentos ahí detallados. haciendo un total de 10 documentos, entre los cuales se mencionan de nuevo los documentos anteriormente detallados en su nota de fecha 18 de junio de 2015, al margen superior de esta nota aparece una firma y anotada la fecha 13 08 15 y la hora 09:44 que dice " Enviar nota al administrador de contrato con copia de la presente. c.c. V.R. Adm.".

e) El 19 de agosto de 2015 la jefa UACI-UES, Lcda. Beatriz Maldonado de Hernández, mediante nota Ref.: N°. 0608/2015 le remitió copia de nota 1er. Recordatorio presentada por SISA, en la que solicitan documentación referente al trámite de reclamo por el Accidente de vehículo N-5314, CC. Vicerrectoría Administrativa.

f) El 19 de agosto de 2015 el señor Martin Abel De León, Administrador del Contrato Seguros de Automotores, mediante nota escrita con el Visto bueno del jefe de la Unidad de Transporte, señor Luis Humberto Romero, le informo al Vicerrector Administrativo, licenciado Oscar Noé Navarrete Romero que, el pasado 9 de julio de 2015, le solicito sus buenos oficios en el sentido de que se realizara las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes de esta institución, ya que SISA requiere de información necesaria para hacer efectivo el trámite de reclamo por el accidente del vehículo N-5314. Agregando a su nota que a esta fecha no se tiene conocimiento de los avances al trámite requerido y solicitado por SISA para que se haga efectivo el reclamo.

g) El 19 de agosto de 2015, el Vicerrector Administrativo MAE. Oscar Noé Navarrete Romero mediante nota Ref. VRAD 1651/2011-2015, dirigida al Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la Universidad de El Salvador, que como es de su conocimiento, a raíz de un accidente vehicular el vehículo placa N-5314 fue declarado como pérdida total por la compañía de Seguros e Inversiones, S.A., por lo que para gestionar el proceso de trámite de

indemnización a favor de la Universidad , la compañía aseguradora requiere de documentación que debe ser tramitada ante diferentes instancias; en razón de lo anterior, considerando que los tramites a realizar son de índole legal, le solicita su valiosa colaboración en el sentido de instruir a la Fiscalía General de la UES, a que realice los trámites necesarios para la obtención de los documentos requeridos por SISA, particularmente de los que a continuación detalla:

- Solvencia extendida por el Ministerio de Hacienda, en la que conste que el vehículo no tiene multas.
- Resolución de descargo de Placas Nacionales ante la entidad que corresponda.
- Documento de personería jurídica que conste la propiedad del vehículo como del Representante Legal de la Universidad, DUI y NIT.
- Punto de Acta autorizando al Representante Legal a traspasar los derechos del vehículo a favor de SISA, autenticado por notario.
- Certificación Original del Centro Nacional de Registro en la determinen si el vehículo N5314, tiene o no prenda.
- Certificación Extractada de SERTRACEN con las características del vehículo.

Agrega en su nota que previo al traspaso de derechos del vehículo a favor de SISA, este debe ser descargado de los bienes de la institución, por lo que se ha solicitado a la jefatura de la Unidad de Registro y Control de Activo fijo, realizar el trámite correspondiente de descargo, además anexa nota de fecha 9 de julio de 2015 suscrita por señor Martin Abel De León, Administrador del Contrato Seguros de Automotores, en la que remite el caso antes mencionado según lo requerido por la compañía aseguradora SISA.

h) El 19 de agosto de 2015, el Vicerrector Administrativo MAE. Oscar Noé Navarrete Romero mediante nota Ref. VRAD 1650/2011-2015, hace de conocimiento a la Licda. María del Carmen Hernández de Cota, Jefa de la Unidad de Registro y control de Activo Fijo de la UES, que a raíz de un accidente vehicular el vehículo placa N-5314 fue declarado como pérdida total por la compañía de Seguros e Inversiones, S.A., por lo que para gestionar el proceso de trámite de indemnización a favor de la Universidad, la compañía aseguradora requiere la presentación de la documentación entre las que se cita el traspaso de derechos del vehículo a favor de SISA.

En razón de lo anterior, le solicita su valiosa colaboración en el sentido de realizar los trámites correspondientes de descargo del vehículo con placas N-5314, asignado a la Unidad de Transporte, a fin de que se proceda con los trámites correspondientes requeridos por la compañía aseguradora.

COMENTARIO:
Como puede observarse con la documentación anteriormente descrita la Administración de la UES por medio del Administrador de Contrato, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales, inició la gestión de reclamo de la indemnización desde el día 6 de mayo de 2015, fecha en que ocurrió el accidente referido, lo cual, en su momento se hizo del conocimiento de la Vicerrectoría Administrativa y de la Rectoría informándoles sobre los requerimientos de documentación de lo solicitado por SISA, S.A.

Por su parte, la Vicerrectoría Administrativa requirió a la Unidad de Activo Fijo el descargo del bien sujeto del trámite de reclamo.

2) GESTION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA UES

▪Para obtener el punto de Acta autoriza¡¡do al Representante legal a traspasar los derechos del vehículo a favor de SISA, autenticado por notario el Fiscal General que fungía para ese periodo, con fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el Oficio No. FG-590-2015 hizo del conocimiento del Consejo Superior Universitario que es necesario que dicho Organismo Universitario, emita el acuerdo pertinente, mediante el cual, autoriza al Señor Rector de esta Universidad suscribir el documento legal del traspaso de los derechos del referido vehículo a favor de SISA, para que las instancias administrativas de la UES puedan contar con documento mencionado requerido por SISA y así continuar con el trámite administrativo de presentar los documentos requeridos por SISA, en su nota de fecha 18 de junio de2015.

- En atención al Oficio N°. FG- 590-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por el Fiscal General de ese periodo, Licenciado Francisco Cruz Letona, con fecha 27 de octubre de 2015, la Secretaria del Consejo Superior Universitario, Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, suscribió el Acuerdo N°. 080-2013-23015(IX-4.1), tomado en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2015, el cual literalmente dice: "Autorizar al señor rector de la Universidad de El Salvador, suscribir el documento legal de traspaso de los derechos a favor de SISA, del siguiente vehículo asignado a la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales, el cual fue declarado pérdida total por la compañía de seguros e Inversiones, S.A. (SISA), para gestionar el proceso de trámite de indemnización a favor de la UES, Microbús Maraca Vanett,..... N° de Inventario 12080-0601-037-0004."

- El documento de personería jurídica que conste la propiedad del vehículo como del Representante Legal de la Universidad, DUI y NIT, debe de entenderse que se refiere al documento que se presentó al Viceministerio de Transporte para matricular el vehículo a favor de la Universidad de El Salvador, cuando este fue comprado el 29 de diciembre de 1994.

- En lo que corresponde a la Representación Legal de la Universidad de El Salvador, esta le corresponde por ley ejercerla al Rector de la universidad de El Salvador, la cual se inicia desde el día en que toma posesión del cargo, lo cual se prueba con el documento de la certificación del Diario oficial en donde se publicó la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

- La documentación anteriormente descrita debe, conforme a las atribuciones y funciones que a cada unidad organizativa de la UES le corresponde realizar, estar bajo la custodia y resguardo de las oficinas Administrativas de la Gerencia, de la Vicerrectoría Administrativa y desde luego de la Rectoría, disponible para los usos que sean necesarios y que para el caso las instancias administrativas que deben realizar el trámite de indemnización del vehículo, pueden solicitarla a dichas oficinas de la UES.

- El suscrito Ex fiscal General de al UES es del criterio jurídico que, la responsabilidad de realizar el trámite de reclamo de indemnización, por el accidente del vehículo anteriormente relacionado, propiedad de la UES, a favor de la UES ante la Compañía de Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), por su naturaleza eminentemente administrativa, no académica ni legal, le corresponde a las autoridades administrativas y a sus dependencias directamente vinculadas con la administración del Contrato de Prestación de Servicios N°. 01/2015 emanado de la LICITACION PUBLICA N°. 02/2015denominada"SERVICIODE SEGUROSDEVIDA PARA PERSONAS, FIDELIDAD PARA EMPLEADOS, AUTOMOTOTES/YATES Y EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2015".

- El Art.38 de la Ley Orgánica de la UES, establece cuales son las atribuciones y deberes del Fiscal General de la Universidad de El Salvador y de acuerdo al criterio plasmado en los resultados preliminares de la Auditoria, se hace referencia al literal "b" de dicho artículo que literalmente dice: "Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad en los Juicios civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, que esta hubiere iniciado o que se interponga en contra de la misma.".

- Dicha normativa dice: Intervenir en los juicios que la Universidad de El Salvador hubiere iniciado, es decir, no dice que se deba intervenir en todos los actos administrativos que en el cumplimiento de sus funciones, deban realizar los funcionarios y empleados administrativos y que para el caso le competen realizar a las Autoridades, Funcionarios, los niveles gerenciales y jefaturas y de apoyo administrativo mencionadas en el Art 38 de las NTCI específicas para la UES.

- Respecto a la documentación de soporte que respalde dicho proceso observado corresponde según el Art 105 de las NTCI específicas para la UES a la unidad de Contabilidad y el registro de los ingresos a la Unidad de Tesorería ambas de la Unidad Financiera Institucional.

- Respecto al accidente y a la pérdida total del microbús le corresponde, según el Art 44 de las NTCI específicas para la UES, a la unidad encargada de Transporte de la UES, que es una dependencia de la Vice-Rectoría Administrativa, a la cual conforme al art 28 de la LOUES, literal "e" establece "preservar el patrimonio de la universidad y promover su desarrollo, cuidando que se disponga del mismo solo para el cumplimiento de la misma.".

- Respecto a que el bien referido al microbús, anteriormente detallado, el cual no ha sido descargado del inventario de la UES, en el periodo auditado ejercicio 2015 le corresponde según el Art. 81 de las NTCI específicas para la UES a la unidad encargada de Transporte de la UES, la cual deberá solicitar con la debida justificación ante el Consejo Superior Universitario para la emisión del respectivo Acuerdo; además para garantizar el respectivo control intervendrá: la unidad de Registro y control de Activo Fijo, la unidad de Auditoría Interna y la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

- La Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, a la unidad de Desarrollo Físico y al Administrador del Contrato, según lo establece el artículo 82-bis de la LACAP, que son las unidades ejecutivas que estructuralmente están bajo la dirección jerárquica y funcional del Rector de la Universidad de El Salvador, según lo establece el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; correspondiéndole a dichas unidades administrativas, realizar los procesos de licitación en sus diferentes fases y el proceso de ejecución de las obras respectivamente, incluyendo todos los incidentes que dentro de los mismos procesos ocurran.

- Estos procesos incluyen, en caso de presentarse las causales incidentales en la ejecución de contrato de seguros, proceder a realiza¡ el acto administrativo de reclamo de la indemnización por la pérdida total del vehículo bajo la responsabilidad de las unidades administrativas mencionadas y no así a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, la cual organizativamente no es una unidad de línea sino de Staff o Asesoría Legal y que por tanto le corresponde atender las consultas que en materia jurídica le soliciten las unidades administrativas incluyendo a la UACI y la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales, proporcionándoles la asesoría legal que se le requiera en materia jurídica. En este caso efectivamente se le prestó la asesoría jurídica para la obtención del documento emitido por El Consejo Superior Universitario que autoriza al Rector para para traspasar los derechos del vehículo a favor de SISA.

Cabe aclarar que la responsabilidad de la Fiscalía General de la UES, es la de intervenir en los juicios que la UES hubiere iniciado, defendiendo los intereses de la misma, por lo que no es competencia de la Fiscalía General de la UES intervenir en los procesos administrativos de licitación y ejecución de los Contratos de ninguna índole, los cuales no son procesos judiciales, sino en el proceso judicial proseguido en los tribunales por parte de la UES y que para el caso el señor Rector no le solicitó y notifico al Fiscal General de la UES, en ningún momento, promover ante los juzgados correspondientes el juicio civil mercantil contra la sociedad Seguros e Inversiones, S.A. de C.V., a fin de hacer efectivo el cumplimiento del pago de la indemnización por la pérdida total del vehículo placa N5314, ya que el reclamo de la indemnización se estaba tramitando de manera convencional y administrativa.

3) REINICIO DE LA GESTIÓN DE RECLAMO DE LA INDEMNIZACIÓN ANTE SISA, S.A

Con fecha 25 de octubre de 2017, el señor Martin Abel De León, Administrador del Contrato Seguros de Automotores, informa al Vicerrector Administrativo, Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, que con el propósito de continuar con el trámite del reclamo a la Compañía Seguros e Inversiones, SA (SISA) por pérdida total del vehículo N-5314, le remite información, que se detalla en la nota, entre ellos destaca el acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 086-2015-2017 (IX -1.2) tomado en sesión ordinaria de fecha de 12 de octubre de 2017 mediante el cual se amplía el acuerdo No. 080-2013-2015 (IX -4.1) tomado en sesión ordinaria de fecha de 22 de octubre de 2015, en cumplimiento al art. 81 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la UES. Así como el Formulario M3 de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se descarga del inventario y activo fijo el microbús marca NISSAN Cherry Vanette, color blanco Placas N 5314, el cual sufrió accidente leve en fecha 06 de mayo de 2015, encontrándose a la fecha en los Activos de la UES, los demás detalles del descargo están descritos en el formulario respectivo.

Se Adjunta la prueba documental, descrita en este informe.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito aceptar las explicaciones y comentarios así como la prueba documental que se adjunta, a efecto de desvanecer el Hallazgo Ne 8, en razón de que la intervención del Fiscal General en este tipo de procesos administrativos se limita únicamente a proporcionar la asesoría legal que le sea solicitada y no a intervenir en la ejecución de ningún proceso de la ejecución de ningún contrato.

En espera de haber cumplido con lo requerido por el señor Director de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, me suscribo.

En nota de fecha 10 de noviembre de 2017, el Administrador de contrato de póliza de seguros de automotores en periodo 2015, de la UES comenta lo siguiente:

En atención a Ref. DA4-AF2015/2017, envío los comentarios siguientes:

1. Como administrador de contrato, las funciones están más bien orientadas, a velar por los incumplimientos de la empresa que presta el servicio, pero en este caso es la institución que ha caído en incumplimiento.

2. Activo Fijo no elaboro el documento de descargo M3, lo que mandó fue un borrador, Anexo 1.

3. Acuerdo del CSU, No.80-27-10-15 Anexo 2

4. Fiscalía se negó rotundamente a realizar este proceso, excusándose que tiene actividades más importantes que realizar, manifestando que el jefe de Transporte tiene un poder, dicha aseveración es totalmente falsa, además señala que mi persona como Administrador de Contrato puede gestionar y esto no es cierto porque no estoy autorizado para gestionar. Anexo 3

5. La Vicerrectoría Administrativa archivo la documentación sin tomar en cuenta la orden de Rectoría que enviara al jefe de Transporte. Anexo 3 parte reversa.

6. Nota de envío de documentación a Vicerrectoría Administrativa para continuar con el trámite del reclamo. Anexo 4

7. Acuerdo CSU, No.86 16-10-17 Anexo 5, Anexo 6 Solicitud de indemnización, Anexo 7 m3 documento de descargo.

En nota con REF-DA4-AF/2015-UES-301/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, la observación le fue comunicada (vía Periódico) a la Ex Fiscala General Interina (periodo 05/11 al 31/12/2015), quien no emitió comentarios.

Comentarios de los Auditores.
De acuerdo a los respuestas y documentación de descargo proporcionada por la administración, la observación se mantiene, al confirmar que no ha finalizado el proceso de recuperación del pago del Microbús, a pesar de que los Ex Rectores giraron instrucciones a la Vicerrectoría Administrativa y a la Fiscalía General de la UES, no se remitió la documentación requerida por la Aseguradora SISA, S.A. de C.V. para que esta realizara el respectivo pago.

3. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA POR SERVIDOR DE LA UES.

Información y documentación solicitada para el desarrollo de los procedimientos de auditoría no fue proporcionada por funcionario y servidor de la Universidad de El Salvador, el detalle de lo solicitado y el responsable de no entregarla se presenta a continuación:

N.	Ref. No.	Fecha de la Solicitud	Información solicitada	Responsable
1	REF.DA4-AF/2015-UES-095/2017 REF.DA4-AF/2015-UES-0183/2017	29/06/2017 08/08/2017	Controles de Asistencia de Personal	Administrador Financiero de la Facultad de Medicina
2	REF.DA4-AF/2015-UES-011/2017 REF.DA4-AF/2015-UES-018/2017	30/03/2017 07/04/2017	Libro de Actas 2015 y Matriz de Riesgos potenciales de cada una de las áreas que conforman la Universidad	Rector

Constitución de la República de El Salvador
Art. 195, establece: "La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República."

Así mismo el Art. 235, establece: "Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes."

Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 5 Atribuciones y Funciones, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Así mismo el Art. 45 Acceso Irrestricto, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

Además el Art. 103, Obligaciones de los Servidores Públicos, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales..."

La deficiencia fue ocasionada por el Rector y por el Administrador Financiero de la Facultad de Medicina, al no proporcionar la información solicitada.

La falta de entrega de la información solicitada, limita el proceso de fiscalización y rendición de cuentas de la UES; en consecuencia no ayuda al fortalecimiento de la transparencia del manejo de bienes públicos.

Comentario de la Administración
En nota con Referencia AF-FMUES-104/17 de fecha 10 de noviembre del corriente emite comentarios el Administrador Financiero de la Facultad de Medicina, expresando lo siguiente:

3. De igual forma se aclara que en ningún momento fue intencional la no entrega de información solicitada por parte de mi persona, sino más bien se encontraba en solicitud de la misma a la coordinación de las especialidades médicas, caducando el plazo brindado para su cumplimiento según lo comentado en el numeral 4; por lo que posteriormente se consultó a personal de la Corte de Cuenta destacados en la universidad si aún era oportuno remitir la respuesta de mi parte al respecto, manifestando que no era posible recibirla por haber caducado el plazo, por lo que se debería de esperar el informe preliminar.

Mediante nota con referencia REF-DA4-AF/2015-UES-311/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, esta observación le fue comunicada al Rector de la UES, quien no emitió comentarios.

Comentario de los Auditores
De acuerdo a los comentarios presentados por el Administrador Financiero de la Facultad de Medicina, la observación se mantiene debido a que no presentó documentación de descargo; asimismo, el Rector de la UES no emitió comentarios en cuanto a lo señalado.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Los informes generados por la Unidad de Auditoría Interna correspondientes al ejercicio 2015, contienen observaciones, las que fueron tomadas en cuenta en el desarrollo de la auditoria.

Para el ejercicio examinado se nos informó que la Universidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Universidad de El Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, debido a que a la fecha del examen, dicho informe no había sido emitido.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Este informe no contiene recomendaciones de auditoria.